



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO
DE SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL
01 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2015.

SAN MIGUEL, 26 DE ABRIL DE 2016.



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.....	1
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.....	4
5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES.....	35
6. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.....	35
7. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.....	36
8. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	37
9. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	37



**Señores:
Concejo Municipal
Municipalidad de San Antonio,
Departamento de San Miguel,
Presentes.**

1. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad con los artículos 195 numerales 1a, 3a, 4ª y 9ª; 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 5 numerales 1, 3, 4, 5 y 7; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 108 y 109 del Código Municipal, Plan Anual de Trabajo de esta Oficina Regional y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-097/2015, de fecha 11 de diciembre de 2015, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, cuyos resultados describimos a continuación:

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

2.1. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, pertinencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con el Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel.

2.2. Objetivos Especificos

- Verificar los procesos de registro, control y remisión de los Ingresos percibidos durante el período sujeto a examen.
- Efectuar una evaluación de los procesos de autorización, registro y control de las adquisiciones de bienes y servicios, los gastos en general y los bienes muebles e inmuebles; asimismo corroborar que los proyectos se realizaron de acuerdo a las especificaciones de la carpeta técnica.
- Verificar si la Municipalidad cumplió con todos los aspectos importantes relacionados con la aplicación de leyes, reglamentos, instructivos, políticas, planes de trabajo y otras normas aplicables.

2.3. Alcance del Examen.

Realizamos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

La Auditoría fue realizada con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

Ingresos

- Cuantificamos los ingresos percibidos durante el período sujeto a examen.
- Realizamos un detalle de las cuentas bancarias aperturadas por la Municipalidad.
- Determinamos si los ingresos percibidos fueron depositados oportunamente e intactos en las respectivas cuentas bancarias.
- Examinamos selectivamente los recibos de ingresos emitidos en el período de examen y verificamos la correcta aplicación de la ordenanza reguladora de tasas y la ley de impuesto.
- Determinamos la mora tributaria determinada en el área de cuentas corrientes durante el período de examen por contribuyentes en concepto de tasas e impuestos y a las acciones realizada por la administración para recuperarla.
- Verificamos los descuentos aplicados al FODES y el monto líquido depositado en la cuenta bancaria correspondiente.
- Verificamos que los manejadores de fondos rindan fianza de acuerdo a la normativa aplicable.
- Examinamos las disponibilidades bancarias.
- Verificamos el depósito íntegro y oportuno de los ingresos a los diferentes Fondos Municipales.
- Comprobamos el cumplimiento de los aspectos legales de los préstamos bancarios.
- Verificamos las transferencias efectuadas de la cuenta del 75%, a otros fondos.
- Verificamos los informes de auditoría interna y plan de trabajo fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República.
- Evaluamos el trabajo efectuado por la Unidad de Auditoría Interna.
- Verificamos que existen bienes inmuebles que no están inscritos en el Centro Nacional de Registro.



Egresos

- Verificamos la legalidad de los pagos planillas del personal permanente y dietas.
- Verificamos el pago oportuno a la AFP'S e ISSS de los descuentos en planillas.
- Verificamos la legalidad de los pagos de aguinaldo a empleados.
- Constatamos los pagos de dietas a los miembros del Concejo Municipal.
- Comprobamos el uso adecuado de los recursos FODES 25% y 75%.
- Verificamos los gastos en fiestas patronales.
- Conforme a los egresos revisados en concepto de adquisición de bienes y servicios, comprobamos que estén debidamente legalizados, documentados, con cheque emitido a nombre del beneficiario y si se cumplió con la normativa legal aplicable.
- Determinamos el monto de consumo de combustible en vehículos nacionales, verificando el control de distribución y uso de combustible y misión oficial.
- Indagamos los pagos de auditoría interna, verificando los contratos por servicios.
- Verificamos si realizaron la retención del Impuesto sobre la renta.
- Indagamos si las carpetas técnicas pagadas fueron ejecutadas.
- Verificamos los pagos de gastos de preinversión.
- Comprobamos los pagos de la Asesora Jurídica, verificando los contratos por servicios.

Proyectos

- Documentamos los resultados de la evaluación técnica de los proyectos.
- Verificamos la presentación a la UNAC del plan anual de adquisiciones.
- Verificamos el registro en el sistema electrónico de compras públicas las convocatorias y contratación de resultados en proyectos por libre gestión.
- Comprobamos la existencia de acuerdos municipales de priorización, aprobación y ejecución de proyectos.
- Comprobamos si existió comparación de ofertas para los productos y servicios adquiridos.
- Constatamos si existió el nombramiento de administrador de contrato.
- Verificamos la existencia de fraccionamiento en la ejecución de obras por libre gestión.
- Comprobamos la exigencia y cumplimiento de garantías en la ejecución de proyectos.
- Constatamos la legalidad de los egresos en proyectos de libre gestión.
- Verificamos proceso de licitación, adjudicación y cumplimiento de contrato.
- Comprobamos si se cumplieron los convenios establecidos en la ejecución de proyectos.

- Verificamos la existencia del 100% de los proyectos ejecutados por la Administración Municipal durante el período sujeto a examen.
- Revisamos todos los expedientes de los proyectos, para verificar que los gastos se hubieran efectuado de conformidad a las asignaciones presupuestarias.
- Determinamos una muestra de los proyectos a evaluar considerando el criterio del auditor y guía técnica para evaluación de proyectos.
- Evaluamos técnicamente los proyectos de infraestructura de acuerdo a la muestra seleccionada.
- Verificamos la contratación de los servicios de supervisión para garantizar el cumplimiento adecuado de las especificaciones técnicas de las obras.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

1. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.

Al realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República en el Informe Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Antonio, correspondiente al período del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, comprobamos que el Concejo Municipal no cumplió con la recomendación siguiente:

"Gestionar que los 15 bienes inmuebles, sean legalizados e inscritos en el Centro Nacional de Registros a favor de la Municipalidad".

El Artículo 48, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoria serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no solventó las recomendaciones planteadas en el Informe del Examen Especial.

Esto da lugar a que la Administración Municipal, carezca de transparencia en las gestiones realizadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 11 de abril de 2016, el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, manifestó: "En referencia a esta observación manifestamos lo siguiente: Que la razón por la que no se ha podido iniciar el proceso de inscripción en el Centro Nacional de Registro CNR, es que no se cuenta con los recursos suficientes en las cuentas de fondos propios y fondos FODES 25%, para la legalización de todas las propiedades de ésta Municipalidad; por lo que se pidió opinión al Departamento Jurídico de la Honorable Corte de Cuentas, para permitir el uso de los fondos FODES 75% para



la cancelación de los derechos de registro necesarios para poder ingresar la documentación en el CNR, (Ver fotocopia de resolución REF.DJ-085-C-2013 de la Dirección Jurídica de la Honorable Corte de Cuentas de la República de fecha 20 de Agosto de 2013), en la cual se resuelve que no es viable la utilización de los referidos fondos para este fin. En la observación u hallazgo No: 8, se comprueba el déficit económico que la municipalidad registra, ya que es necesario transferir fondos en calidad de préstamo de la cuenta FODES 75% a la cuenta FODES 25%, para no interrumpir la operatividad de la administración municipal.

No omitimos manifestar a ustedes, que se están haciendo las gestiones necesarias para mejorar la recaudación de los recursos, una de ellas es aumentar la tasas de impuestos a las empresas mayoritarias, tales como EEO y CLARO, así mismo se ha girado instrucciones a las jefaturas de las distintas unidades operativas, pidiendo austeridad o racionalidad en el gasto corriente, con lo que esperamos encontrar el equilibrio financiero entre ingresos y egresos, por lo que reiteramos nuestro compromiso de que en cuanto se obtengan los recursos necesarios para la cancelación de los derechos de registro, se procederá al registro correspondiente de todos los inmuebles inventariados por esta municipalidad"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal, reconoce no haber cumplido la recomendación ya que existen a la fecha 26 bienes inmuebles que no están inscritos en el Centro Nacional de Registros.

2. DEBILIDADES EN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no ha cumplido con lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Antonio, ya que durante la evaluación se identificaron algunas debilidades, según detalle:

- a) No ejecutan de forma sostenida planes y programas tendientes a fortalecer las capacidades del recurso humano institucional.
- b) No cuenta con Manual de Desempeño que permita administrar los niveles de riesgo.
- c) No han identificado factores de riesgos relevantes internos y externos asociados al logro de los objetivos institucionales.
- d) No analizan los riesgos identificados con el objetivo de considerar su impacto o significado y la probabilidad de ocurrencia.





- e) No tienen definido claramente el nivel de riesgo razonable con relación al costo beneficio y la probabilidad de ocurrencia e impacto priorizando aquellos que afecten el logro de los objetivos.
- f) No tienen planes preventivos y correctivos para minimizar la ocurrencia e impacto de los riesgos.
- g) No han establecido por medio de documento las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales principalmente los más vulnerables.
- h) No han establecido por medio de documento las políticas y procedimientos sobre el diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y hechos significativos que se realicen en la Municipalidad.
- i) No tienen establecido por medio de documento las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros para verificar su exactitud y determinar o enmendar errores u omisiones.
- j) No han establecido por medio de documento las políticas y procedimientos sobre rotación sistemática entre quienes realizan tareas claves o funciones afines.
- k) No tienen establecido por medio de documento las políticas y procedimientos sobre los controles generales comunes a todos los sistemas de información.
- l) No han establecido por medio de documento las políticas y procedimientos sobre los controles de aplicaciones específicas.
- m) El Tesorero Municipal no remesa diariamente a los bancos los ingresos recibidos.
- n) La Jefa de la UACI no prepara informes mensuales del movimiento de compra y consumo de suministros para efectos contables.
- o) No han diseñado e implementado los sistemas de información acordes con los planes estratégicos y los objetivos institucionales debiendo ajustarse a sus características y necesidades.
- p) No tienen diseñado los procesos que les permita registrar y recuperar la información de eventos internos y externos que se requieran.
- q) No cuenta con un archivo institucional para preservar la información en virtud de su utilidad y de requerimientos jurídicos y técnicos.



- r) No han creado actividades de control y evaluaciones trimestrales dirigidas a las operaciones ejecutadas que permitan medir cuantitativamente el rendimiento de las unidades y de esa manera determinar la efectividad del Sistema de Control Interno.

El numeral 3, del Artículo 30, del Código Municipal, establece: "Son Facultades del Concejo Municipal: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

Los Artículos 8, 9, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 35 y 37, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel, aprobadas mediante Decreto No. 92 y publicadas en el Diario Oficial, No. 187, Tomo No. 377 de fecha 09 de octubre de 2007, establecen:

El Artículo 8: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán evaluar permanentemente los niveles de conocimiento y habilidades del personal en el desarrollo de sus funciones, además, ejecutar en forma sostenida planes y programas tendientes a fortalecer las capacidades del recurso humano Institucional. Además, deberán realizar acciones que permitan contar con el personal que posea niveles de aptitud e idoneidad, de acuerdo a los cargos asignados, de tal forma que realicen con eficiencia y eficacia sus deberes y obligaciones, poniendo en práctica el control interno".

El Artículo 9: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán considerar en su gestión el Manual de Desempeño, que permita administrar los niveles de riesgo y así promover actitudes de Control Interno Institucional orientados al cumplimiento de metas y objetos".

El Artículo 17: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán sustentar su actuación en un instrumento de planificación participativa, que involucre al personal clave de la Institución y la comunidad, garantizando el compromiso de los mismos, en el cumplimiento de metas y objetivos que sirva de base para la valoración del riesgo Institucional".

El Artículo 18: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán identificar los factores de riesgos relevantes internos y externos, asociados al logro de los objetivos institucionales".

El Artículo 19: "El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán analizar los riesgos identificados, considerando para dichos análisis su impacto o significado y la probabilidad de ocurrencia para clasificarlos en orden de prioridad y determinar su importancia".

El Artículo 20: "El Concejo Municipal y jefaturas, definirán claramente el nivel de riesgo razonable con relación al costo beneficio y a la probabilidad de ocurrencia e impacto, priorizando aquellos que afecten el logro de los objetivos, desarrollando las actividades manuales y procedimientos necesarios para minimizar su impacto".

El Artículo 24: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales, principalmente los más vulnerables".

El Artículo 25: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre el diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y hechos significativos que se realicen en la Municipalidad".

El Artículo 26: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar o enmendar errores u omisiones".

El Artículo 27: "El Concejo Municipal, Secretario y jefaturas deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre rotación sistemática entre quienes realizan tareas claves o funciones afines".

El Artículo 29: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre los controles generales, comunes a todos los sistemas de información".

El Artículo 30: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre los controles de aplicaciones específicas".

El Artículo 31: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán diseñar e implementar los sistemas de información, acordes con los planes estratégicos y los objetivos institucionales, debiendo ajustarse a sus características y necesidades".

El Artículo 32: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán diseñar los procesos que les permita identificar, registrar y recuperar la información de eventos internos y externos que se requieran".

El Artículo 35: "La Municipalidad, deberá contar con un Archivo Institucional para preservar la información, en virtud de su utilidad y de requerimientos jurídicos y técnicos".

El Artículo 37: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán crear actividades de control y evaluación trimestral, dirigidas a las operaciones ejecutadas, que permitan medir cuantitativamente el porcentaje de rendimiento de las diferentes unidades y de esa manera determinar la efectividad del Sistema de Control Interno".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no cumplió con sus obligaciones establecidas.

Lo anterior ocasionó que la administración no cuente con la normativa técnica y legal actualizada y oportuna para la toma de decisiones.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 11 de abril de 2016, el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, manifestó: "En referencia a esta observación manifestamos lo siguiente: Que Nos comprometemos a partir de esta fecha a darle cumplimiento a todos los componentes contenidos en las Normas Técnicas de Control Específicas y el Manual de Organización y Funciones, con el fin de mejorar la operatividad de la administración Municipal".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal, confirma la deficiencia, por lo tanto se mantiene la observación.

3. FODES 75% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY.

Verificamos que el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero para que efectuara pagos del Fondo FODES 75%, por \$39,317.73, para cubrir gastos de funcionamiento, tales como: compra de repuestos, mantenimiento de vehículos, mantenimiento de bienes muebles, celebración del día de la madre del año 2014, donación a bandas musicales, transporte a centros escolares los que se consideran no elegible para realizarse con este fondo; asimismo para realizar donación de materiales de construcción, mano de obra y transporte para construcción de viviendas, y para la donación de productos alimenticios, verificándose que no existe declaratoria de calamidad pública o un perfil donde se establezca la justificación que se trate de grave necesidad, además de no existir detalle de los beneficiarios ó de los requisitos a cumplir para ser beneficiado, según detalle adjunto en anexo No.1.

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."

El Artículo 10, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos,

transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo".

El Artículo 12, Inciso Primero y Ultimo, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 31 numeral 4, del Código Municipal, estipula que: "Son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal autorizó realizar erogaciones, con Fondos FODES 75%, en conceptos que no corresponden a la finalidad de estos y por no documentar y evidenciar las donaciones de materiales y productos alimenticios.

Lo anterior ocasionó que el Fondo FODES 75%, sea utilizado para fines distintos a los que establece la ley y en beneficio de particulares; asimismo creó limitantes y disminución en la inversión de obras por la cantidad de \$39,317.73, en beneficio de los habitantes en general y falta de transparencia en la entrega de materiales y productos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 11 de abril de 2016, el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, manifestó: "Como repuesta a este hallazgo manifestamos que: a) En relación a la compra de repuestos, mantenimiento de vehículos y mantenimiento de bienes muebles, se hizo con fondos FODES 75%, ya que el Art. 5 de La Ley de Creación del FODES, establece que: "Los fondos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de estas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversión, ferias y fiestas patronales, adquisición de muebles destinados a las obras descrita y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales y particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal"



b) Con relación a los pagos realizados en la adquisición de materiales, transporte y mano de obra para el mejoramiento de vivienda en familias de escasos recursos del municipio de San Antonio, lo realizamos para dar cumplimiento a la competencia municipal establecida en el Art. 4, numeral 16. Del Código Municipal, el cual establece que compete a la Municipalidad: "La promoción y financiamiento para la construcción y reparación de viviendas de interés social de los habitantes del municipio, siempre y cuando la Municipalidad tenga capacidad financiera para su realización y que la misma documente la escases de recursos y la grave necesidad de los habitantes beneficiados con la adquisición o reparación de la vivienda según corresponda", y el numeral 26 del mismo artículo establece lo siguiente: "La promoción y el financiamiento de programas de vivienda o renovación urbana"; por otra parte el municipio de San Antonio está clasificado en la categoría de Pobreza Extrema Severa de acuerdo a los estudios realizados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el año de 2005, (ver mapa de pobreza anexo). Por lo que nuestra municipalidad ha realizado gestiones con diversos cooperantes con el fin de mejorar el indicador de "Vivienda Digna, obteniéndose los resultados siguientes: Con la autónoma CEL, se benefició a 200 personas, con 2,000 pliegos de lámina galvanizada acanalada No: 26, y con el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, se realizó el proyecto Mejoramiento de Piso y Techo Saludable en 860, familias de escasos recursos, pero debido al recorte del presupuesto en este programa, solo se realizó las mejoras en el piso y no así en los techos, por lo que éstos siguen en mal estado ocasionando incomodidad e insalubridad a los habitantes de la mayoría de humildes hogares, es por eso que mediante la Responsabilidad Social de la municipalidad se ha realizado una pequeña inversión en la compra de lámina. A sí mismo es oportuno mencionar que se colaboró con una familia muy pobre en la comunidad de caserío la Chorrera debido a que la vivienda en la que residían se les incendió perdiendo completamente todo. Y con respecto a la dotación de productos alimenticios, manifestamos a ustedes que es un programa dirigido a personas de la Tercera Edad, sector de la población muy vulnerable y que de acuerdo al PMA, Programa Mundial de Alimentos, debe de atenderse tanto por el Gobierno Nacional como los Gobiernos Locales, ya que también ellos tienen derecho a la alimentación dificultad que enfrenten porque ya no son parte de la Población Económicamente Activa (PEA) de nuestra sociedad, se anexa perfil técnico, así como imágenes que reflejan la entrega a los beneficiarios.

c) Que los pagos realizados con motivo de celebrar el Día de la Madre, se hace para darle cumplimiento a lo establecido en Art. 4, numeral 29 el cual indica que es competencia municipal: "La promoción y desarrollo de programas y actividades destinadas a fortalecer la equidad de género, por medio de la Creación de la Unidad de la Mujer". Por lo que se vuelve imperativo la aplicación presupuestaria para el desarrollo de actividades destinadas a la equidad de género".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Administración Municipal, ratifican la deficiencia señalada ya que utilizaron los Fondo FODES 75%, para fines distintos a los que establece la ley; asimismo manifiestan que las donaciones de materiales las hicieron basándose en el Artículo 4, numeral 16 del Código Municipal, lo cual es contradictorio debido a que en este se establece que se hará siempre y cuando la Municipalidad tenga la capacidad financiera y que se debe documentar la escases de recursos y grave necesidad algo que no ha documentado la Municipalidad, por lo que esta se mantiene.

4. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES.

Comprobamos que durante el período examinado la Municipalidad de San Antonio, ejecutó proyectos bajo la modalidad de Libre Gestión, en los cuales no existe evidencia de que hayan realizado las convocatorias y publicaran los resultados a los proveedores de obras, bienes, servicios y/o consultorías, por medio del Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas; asimismo verificamos que la documentación comprobatoria que se encuentran en los expedientes de los proyectos no está foliada.

El Artículo 68, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas".

El Artículo 61, del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas".

El Artículo 42, párrafo cuarto, del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años".



La deficiencia se originó porque las personas que actuaron como Jefes de la UACI, no cumplieron con sus funciones y no realizaron las invitaciones y publicaciones en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas y no foliaron la documentación contenida en los expedientes de los proyectos.

Consecuentemente no generaron y no aseguraron la competencia entre los oferentes de los bienes y servicios sometidos a los procesos por Libre Gestión, y al no foliar los expedientes se corre el riesgo de que la documentación sea sustraída y/o se extravíe.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 11 de abril de 2016, el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, manifestó: "En referencia a esta observación a usted manifiesto: Que la razón por la que no se ingresó en su momento, los procesos a COMPRASAL, es debido a que el servicio de internet en el Municipio es deficiente y presenta fallas constantes, por lo tanto no se puede tener acceso al sistema. Pero para evitar observaciones futuras por la Honorable Corte de Cuentas de la Republica hemos girado instrucciones a la Jefe de la UACI, para que le dé cumplimiento a la normativa exigida en la LACAP y su reglamento, así mismo nos comprometemos a realizar un monitoreo más efectivo por medio de la Unidad de Auditoria Interna, para verificar dicho cumplimiento".

Las personas que actuaron como Jefe UACI en el período no presentaron comentarios.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El comentario emitido por el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, demuestran que no realizaron las convocatorias y publicaciones de los resultados a los proveedores de obras, bienes, servicios y/o consultorías, por medio del Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.

En relación a la falta de folio en documentos de los proyectos no emitieron comentario.

5. PAGOS POR RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS CON FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó la realización del proyecto: "Sistema de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos", utilizando los fondos FODES 75%, en los meses de enero a abril del 2015, por un monto de \$10,326.96, considerándose no elegibles con este fondo, según el siguiente detalle:

Fecha	Factura	Cheque	Concepto	Monto Pagado
11-ene-15	Recibo	407	Servicio de Recolección y Transporte de Desechos Solidos	\$ 728.88
02-feb-15	Recibo	408	Servicio de Recolección y Transporte de Desechos Solidos	\$ 911.10



02-mar-15	Recibo	418	Servicio de Recolección y Transporte de Desechos Solidos	\$	728.88
20-abr-15	Recibo	434	Servicio de Recolección y Transporte de Desechos Solidos	\$	728.88
30-abr-15	Recibo	437	Servicio de Recolección y Transporte de Desechos Solidos	\$	728.88
Sub-Total				\$	3,826.62
Planilla de Encargados de Limpieza					
20-ene-15	Planilla	401-405	Pago de planilla de limpieza	\$	1,375.00
17-feb-15	Planilla	413-417	Pago de planilla de limpieza	\$	1,375.00
18-mar-15	Planilla	422-426	Pago de planilla de limpieza	\$	1,375.00
17-abr-15	Planilla	427-432	Pago de planilla de limpieza	\$	1,375.00
Sub-total				\$	5,500.00
Disposición Final de Desechos Solidos					
Proveedor: SOCINUS SEM de C.V.					
16-feb-15	143	412	Transferencia en concepto de pago de disposición final de desechos sólidos a SOCINU SEM de C.V.	\$	715.07
28-abr-15		435	Transferencia en concepto de pago de disposición final de desechos sólidos a SOCINU SEM de C.V.	\$	285.27
Sub-total				\$	1,000.34
Monto total pagado en el proyecto				\$	<u>10,326.96</u>

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen



funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

El Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el desarrollo económico y social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Decreto Legislativo No. 850, de fecha 17 de abril del 2009, publicado en el Diario Oficial No. 81, Tomo No. 383 del 6 de mayo del mismo año, se facultó a las municipalidades para que a partir del 1 de mayo del 2009 y hasta el 31 de abril del 2010, pudieran utilizar hasta el 50% del 75% de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en cada uno de los municipios, Decreto que ha venido siendo reformado y prorrogado, el cual vence el 31 de diciembre del presente año. Asimismo explican, que en razón de estar próximo a finalizar su vigencia, las municipalidades aún requieren hacer uso de dichos fondos, siendo en consecuencia necesario emitir nuevas disposiciones para que a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014, puedan utilizar hasta el 25% del 75% de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en cada uno de los municipios.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizó la ejecución del proyecto Sistema de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos, con Fondos FODES 75%, que no corresponden a la finalidad de estos.

Lo anterior ocasionó que el FODES 75%, sea utilizado para otros fines distintos a los que establece la ley; asimismo creó limitantes y disminución en la inversión de obras de infraestructura, por la cantidad de \$ 10,326.96.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 11 de abril de 2016, el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, manifestó: "En referencia a esta observación manifestamos: Que en efecto se utilizó dicho fondo para darle cumplimiento a lo establecido en el Art. 4 del Código Municipal, numeral 19, el que estipula: "Que es Competencia Municipal la prestación del Servicio de Aseo, barrido de calles, recolección, transporte y disposición final de basura". Por otra parte la Ley de Medio Ambiente define en su Art. 52 que: "El Ministerio promoverá, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Gobiernos Municipales y otras organizaciones de la sociedad y el sector empresarial el reglamento y programas de reducción en la fuente, reciclaje, reutilización y adecuada disposición final de los desechos sólidos. Para lo anterior se formulará y aprobará un programa nacional para el manejo Integral de los desechos sólidos, el cual incorporará los criterios de selección de los sitios para su disposición final". Cabe mencionar que para cubrir la inversión en la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, las municipalidades han tenido que recurrir a la honorable Asamblea Legislativa para financiar mediante un Decreto Legislativo, la utilización hasta un 25% del 75% del FODES, decreto que se ha venido prorrogando en los últimos años, pero que el periodo comprendido del 01 de Enero a al 31 de Diciembre no ha sido prorrogado, ocasionando a las municipalidades que hacen uso de dicho fondo un problema legal, fue así que las Municipalidades acordaron en el XXX Congreso de Alcaldes celebrado en el mes de octubre de 2014, autorizar a COMURES para que gestione ante la Asamblea Legislativa prorrogar el período antes descrito. Se anexa copia de la circular No: 001 – 2015, en la cual se nos informa de la petición de COMURES ante el Órgano Legislativo. Es oportuno mencionar que interrumpir este proceso de saneamiento, pondría en grave riesgo a la población en general ya que se produciría la proliferación de vectores que ocasionan muchas enfermedades infecto contagiosas tales como: Paludismo, Dengue Hemorrágico, Chikungunya, Zika, etc. Trayendo sanciones civiles y penales a las autoridades municipales por Protección Civil, MISAL y otros entes del estado".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no desvanecen la deficiencia, ya que el Decreto Legislativo No. 850, de fecha 17 de abril del 2009, publicado en el Diario Oficial No. 81, Tomo No. 383 del 6 de mayo de 2009, establece que pueden utilizar hasta el 50% del 75% de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos que se generan en cada uno de los Municipios, Decreto que ha venido siendo reformado y fue prorrogado hasta el 31 de diciembre del año 2014, por ende no legaliza



los pagos realizados, durante el período del 01 de enero al 30 de abril de 2015, por la cantidad de \$10,326.96, en concepto de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6. BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no ha gestionado la legalización de 26 Bienes Inmuebles, los cuales no se encuentran inscritos en el Centro Nacional de Registros, según detalle:

No.	Descripción del bien	Adquisición	Documento
1.	Una porción de terreno de naturaleza rustica, situado en el Cantón San Diego, de la jurisdicción de San Antonio, de la capacidad superficial de NUEVE METROS CUADRADOS, en este terreno se encuentra construida una cisterna y un equipo de bombeo propiedad de la municipalidad en mención.	19/10/2012	Donación de posesión material.
2.	Una porción de terreno de naturaleza rustica, situado en el conocido Portillo de Caserío la Joya, Cantón San Marcos, de la jurisdicción de San Antonio, de la capacidad superficial de SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, en este terreno existe un tanque de agua.	11/10/2012	Donación de posesión material.
3.	Un Terreno de naturaleza rustica, situado en los suburbios del Barrio El Calvario de la jurisdicción de San Antonio, de la capacidad superficial de UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PUNTO NOVENTAY OCHO METROS CUADRADOS, (Cancha de futbol Municipal).	07/12/2009	Compra de inmueble por posesión material.
4.	Un Terreno de naturaleza rustica, situado en los suburbios del Barrio El Calvario de la jurisdicción de San Antonio, de la capacidad superficial de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS METROS TREINTA DECIMETROS CUADRADOS, (Cancha de futbol Municipal).	12/12/2009	Compra de inmueble por posesión material.
5.	Un terreno de naturaleza rustica, en Caserío el Chilamo, Cantón San Marcos, de la capacidad superficial de CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, (Cancha de futbol Municipal).	05/04/2005	Compra de inmueble por posesión material.

6.	Un terreno de naturaleza rustica, situado en el Cantón Valle Grande, jurisdicción de San Simón, de la capacidad superficial de UN MIL CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. En dicho inmueble existe un nacimiento de agua, el cual será utilizado en un proyecto de la Alcaldía.	06/04/2005	Compra de inmueble por posesión material.
7.	Un terreno de naturaleza rustica, situado en el Chorrerón y no en el Copalió como dice el antecedente Cantón San Marcos jurisdicción de San Antonio, de la capacidad superficial de TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y UN METRO CUADRADO, (Tanque de Agua).	17/08/2007	Compra de inmueble por posesión material.
8.	Un terreno de naturaleza rustica, situado en el Caserío el Chilamo, Cantón San Marcos de la jurisdicción de San Antonio, de la capacidad superficial de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, (Casa de Salud).	17/04/2007	Compra de inmueble por posesión material.
9.	Un terreno de naturaleza rustica, situado en el Caserío Santa Rosa, Cantón San Marcos de la jurisdicción de San Antonio, de la capacidad superficial de VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.	15/07/2005	Compra de inmueble por posesión material.
10.	Un Inmueble de naturaleza rustica, situado en el Cantón San Diego, Caserío La Laguna de la jurisdicción de San Antonio, de la capacidad superficial de VEINTICINCO METROS CUADRADOS. Destinado para la construcción de un pozo.	20/03/2007	Compra de inmueble de promesa de venta.
11.	Un terreno de naturaleza rustica, situado en el llamado La Fragua de la jurisdicción de San Antonio, de la capacidad superficial de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, (Cancha de futbol Municipal).	01/06/2005	Compra de inmueble por posesión material.
12.	Un terreno de naturaleza rustica, situado en el Caserío Las Cañas, Cantón San Marcos de la jurisdicción de San Antonio, de la capacidad superficial de CINCO MIL METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, (Cancha de futbol Municipal).	17/08/2007	Compra de inmueble por posesión material.



13.	Un terreno de naturaleza rustica, situado en el lugar Llamado el Crucillal, de la jurisdicción de San Antonio, de la capacidad superficial de SIETE MIL VEINTE METROS CUADRADOS.	03/05/2004	Compra de inmueble por posesión material.
14.	Un terreno de naturaleza rustica, situado en el Caserío La Joya, Cantón Tijereta de la jurisdicción de Torola, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRECIENTOS CUARENTA Y TRES METROS VEINTE DECIMETROS CUADRADOS. En la porción del terreno existe un ojo de agua el cual abastece al Caserío Sicahuite, Cantón San Diego.	23/12/2009	Compra de inmueble por posesión material.
15.	Un terreno de naturaleza rustica, situado en el Cantón San Marcos Caserío Las Cañas, de la jurisdicción de San Antonio, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS. (Funciona un CDI para atención a niños).	03/09/2003	Compra de inmueble por posesión material.
16.	Inmueble de naturaleza rustica situado en Caserío La Chorrera, Cantón San Marcos, con una capacidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS DOS DECIMETROS CUADRADOS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS.	22/03/2007	Compra de inmueble por posesión material
17.	Terreno de naturaleza rustica ubicado en el Caserío El Chilamo, Cantón San Marcos, de la capacidad superficial de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS.	02/03/2012	Compra de inmueble por posesión material
18.	Terreno de naturaleza rustica situado en Caserío El Chilamo, Cantón San Marcos, de la capacidad superficial de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, (Casa de Salud).	17/04/2007	Compra de inmueble por posesión material
19.	Terreno de naturaleza rustica situado en Cantón San Diego, Caserío Agua Zarca, de la capacidad superficial de NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (Cacha de Fútbol).	14/01/2012	Compra de inmueble por posesión material



20.	Terreno de naturaleza rustica situado en el denominado Plan del Chorro, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Segregación de Porción Uno de la capacidad superficial de NOVECIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, y la Porción Dos de UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS.	14/01/2012	Compra de inmueble por posesión material
21.	Terreno de naturaleza rustica, situado en Cantón San Diego, Caserío Sicahuite, de la capacidad superficial de CINCO MIL QUINIENTOS OCHO METROS CUADRADOS SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (Cancha de futbol).	02/03/2011	Compra de inmueble por posesión material
22.	Terreno de naturaleza rustica situado en Cantón San Marcos, Caserío El Bajío, con una capacidad superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS SETENTA DECIMETROS CUADRADOS.	02/03/2011	Compra de inmueble por posesión material
23.	Terreno de naturaleza rustica situado en el Cantón San Marcos, Caserío El Chilamo, con una capacidad superficial de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS.	15/02/2014	Compraventa de posesión material
24.	Terreno de naturaleza rustica, ubicada en Caserío Agua Caliente, Cantón San Marcos, de una capacidad superficial de SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS (Cancha de Futbol).	19/03/2014	Escritura de posesión
25.	Terreno de naturaleza rustica situado en Cantón San Marcos, de la capacidad superficial de MIL SETECIENTOS CUATRO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (Cancha de futbol).	21/11/2013	Compra venta de posesión
26.	Porción de terreno que contiene una fuente de agua, situada en Cantón Valle Grande, San Simón.	2014	En proceso de escrituración.

El Artículo 152, del Código Municipal, señala: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".



El Artículo 667, del Código Civil, establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvo las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento público, en que el tratante exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el registro público de la propiedad" y el Artículo 683 del mismo Código, dice: La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirán efecto contra terceros, sino por la inscripción del título en el correspondiente Registro. La misma regla se aplicará a la tradición de los derechos de usufructo, uso o habitación, de servidumbres y de legado de cosa inmueble".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no realizó los trámites para legalizar los bienes inmuebles en el Centro Nacional de Registros.

La falta de legalización de los bienes inmuebles, incrementa el riesgo de que personas particulares puedan apropiarse de estos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 11 de abril de 2016, el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, manifestó: "En referencia a esta observación manifestamos: Que la repuesta a este hallazgo es la misma realizada a la observación No: 1, en la cual nos hemos comprometido a encontrar el equilibrio financiero entre ingresos y egresos, para disponer de recursos suficientes, para la cancelación de los derechos de registro, necesarios para registrar dichos inmuebles en Centro Nacional de Registros".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal, reconoce la deficiencia señalada, ya que tienen 26 bienes inmuebles que no están inscritos en el Centro Nacional de Registros; asimismo es de mencionar que la condición fue señalada como una recomendación en el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, en la cual no cumplieron con dicha recomendación, por lo tanto la observación se mantiene.

7. TRANSFERENCIAS DE FONDOS FODES 75% A FONDOS PROPIOS PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

Constatamos que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal, para que realizara transferencias financieras internas en calidad de préstamos de los Fondos FODES 75%, a la cuenta de Fondos Propios, por la cantidad de \$11,776.20, para atender gastos de funcionamiento sin que al 30 de abril de 2015, fueran reintegrados a la cuenta origen, según detalle:



Transferencias Internas del FODES 75% a Fondos Propios				
Fecha	Nota crédito	Monto	Acta / Acuerdo	Fecha
17/06/2014	NCTF 420000939	\$ 745.50	# 23 / # 22	09/06/2014
20/06/2014	NCTF	\$ 729.20	# 24 / #8	16/06/2014
10/07/2014	NCTF	\$ 490.00	# 29 / # 8	07/07/2014
11/07/2014	NCTF	\$ 793.50	# 29 / # 9	07/07/2014
25/07/2014	NCTF	\$ 1,000.00	# 31 / # 26	23/07/2014
28/07/2014	NCTF	\$ 360.00	# 31 / # 28	23/07/2014
08/08/2014	NCTF 420000939	\$ 1,000.00	# 32 / # 9	01/08/2014
22/08/2014	NCTF 420000939	\$ 1,000.00	# 34 / # 19	18/08/2014
22/08/2014	NCTF 420000939	\$ 400.00	# 34 / # 18	18/08/2014
17/11/2014	NCTF	\$ 200.00	# 47 / # 32	17/11/2014
20/11/2014	NCTF	\$ 1,000.00	# 47 / # 35	17/11/2014
19/12/2014	NCTF	\$ 1,500.00	# 52 / # 7	19/12/2014
19/01/2015	NCTF	\$ 2,558.00	# 3 / # 7	19/01/2015
Total		\$ 11,776.20		

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

Los Artículos 10 y 12, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establecen: Artículo 10: "del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos...", y el Artículo 12: "El 80 % del Fondo



para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada. Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República. Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizó realizar las transferencias de los Fondos FODES 75% a los Fondos Propios para cubrir gastos de funcionamiento.

Lo que ocasionó que la Municipalidad no ejecute obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades propias del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 11 de abril de 2016, el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, manifestó: "En efecto nuestra municipalidad registra contablemente, problemas financieros por falta de liquidez en el gasto corriente, es decir que los ingresos percibidos son menores que los gastos generados, prueba de esto es la observación realizada, por el traslado de fondos de la cuenta FODES 75% a la cuenta FODES 25%, en calidad de préstamos para sufragar el gasto corriente, para minimizar esta cifra del préstamo observado ya se hizo el reintegro a la cuenta FODES 75% la cantidad de \$3,907.48 (Se anexa certificación de acuerdo Municipal y remesa), recursos que han sido percibido gracias a puesta en marcha de algunas estrategias para recuperar la mora tributaria, así como el incremento de las tasas municipales a la EEO Y CLARO, así mismo nos comprometemos a impulsar acciones que nos permitan reducir el gasto con el fin de equilibrar los ingresos versus egresos, y poder en el futuro a corto plazo disponer de liquidez financiera".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada por el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, no desvanecen la deficiencia; ya que la copia del deposito que prestaron lo realizaron a la Cuenta Número 00420000912 de Fondos Propios por la cantidad de \$3,907.48, el día 30 de marzo de 2016 y no a la cuenta Número 00420000939 de Fondos FODES 75%, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

8. INCONSISTENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO.

Verificamos que el Concejo Municipal, aprobó la ejecución del "Programa Seguridad Alimentaria del Municipio de San Antonio, para el 2014, por un monto de \$68,250.00, y para el 2015, un monto de \$25,008.76, identificándose inconsistencias en los procesos así:

a) Proceso de Adquisición de Sulfato de Amonio (Abono)

- ✓ La convocatoria a los participantes y los resultados de los proceso de Libre Gestión 2014 y 2015, no fueron registrados o publicados en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).
- ✓ Las firmas estampadas en las invitaciones realizadas a los participantes a ofertar en el año 2014, no son originales ya que se observa que estas fueron escaneadas de otro documento.
- ✓ Las notificaciones de los resultados en el año 2014 realizadas a los participantes del proceso, carecen de firmas de recibida.
- ✓ Las invitaciones y las notificaciones de los resultados realizadas a los participantes del proceso en el 2015 carecen de firmas de recibida, lo que no evidencia adecuadamente el proceso llevado por la UACI.
- ✓ Las ofertas de precios presentadas en el proceso de selección del año 2015, no presentan las firmas en original de los representantes de las Empresas, ya que se observa que estas fueron escaneadas de otro documento. Por lo que se considera que el proceso no se llevó de forma transparente.

b) Proceso de Adquisición de Semilla Mejorada (Pioneer)

- ✓ La convocatoria a los participantes y los resultados de los procesos de Libre Gestión 2014 y 2015, no fueron registrados o publicados en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).
- ✓ Las invitaciones y las notificaciones de los resultados realizadas a los participantes de los procesos del año 2015, carecen de firmas de recibida, lo que no evidencia adecuadamente el proceso llevado por la UACI.
- ✓ Las ofertas de precios presentadas en el proceso de selección del 2015, no presentan las firmas en original de los representantes de las Empresas, ya que se observa que estas fueron escaneadas de otros documentos. Por lo que se considera que el proceso no se llevó de forma transparente.

- Adicionalmente se verificó que **el Perfil Técnico diseñado y aprobado por el Concejo Municipal**, para los procesos 2014 y 2015, no cuenta con un estudio socio-económico, en el que se establezcan los parámetros e indicadores que demuestren el nivel de pobreza o la escases de recursos de las familias a beneficiar, o que justifiquen la necesidad de las personas seleccionadas, de igual



manera no se definen los objetivos que se perciben con la ejecución del proyecto, cual es el alcance del mismo y las metas a lograr en el corto y mediano plazo, y que el expediente del proyecto, no contiene toda la información necesaria que haga referencia al cumplimiento de los requisitos y mecanismos a seguir para la selección, entrega y seguimiento de las actividades que consta el proyecto.

El Artículo 61, del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas".

El Artículo 10, en los literales a), b), f), g), j) y q), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas; g) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva; j) Mantener actualizada la información requerida en los módulos del Registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de acuerdo al tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras; q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley".

El Artículo 68, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas".

El Artículo 40, de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: a) Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio. b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos; c) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven".

El Artículo 44, del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "En las distintas modalidades de contratación, las ofertas podrán presentarse: 1. En formato físico. Para tales efectos, la oferta técnica y económica se presentarán debidamente foliadas en original y copia en sobres separados y cerrados, los cuales deberán ser abiertos en un acto de apertura pública de ofertas; y, 2. Utilizando el Sistema Electrónico de Compras Públicas, bajo los lineamientos que proporcione la UNAC. En cualquier caso, las ofertas deberán contener una identificación clara del Oferente y del proceso en que está participando, cumpliendo con las formalidades de Ley y las contenidas en los instrumentos de contratación. Deberán presentarse además, acompañadas de la documentación que en las mismas se establezca".

El Artículo 16, en los literales d), e) y f) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); establece: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos: d) Los estudios de pre-inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra". e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y, f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios".



El Artículo 26, numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía".

El Artículo 31, numeral 4. Del Código Municipal establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Artículo 105, inciso primero del mismo Código, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la República".

El Artículo 12, en el Inciso cuarto del Reglamento de la Ley FODES establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizó la ejecución del proyecto con un perfil técnico, que no posee un estudio socio-económico, ni parámetros e indicadores de pobrezas y desempleo de las familias beneficiadas y/o no justifican las necesidades de las personas seleccionadas y el Jefe UACI, por no llevar el proceso de selección y adjudicación adecuadamente.

Lo anterior da lugar a que los recursos del FODES 75%, sean gastados en proyectos que no contribuyan o no generen beneficio a la población en general del Municipio, realizando inversiones inadecuadas para el año 2014, la cantidad \$ 68,250.00 y al 30 de abril del 2015, el valor de \$ 25,008.76.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 11 de abril de 2016, el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, manifestó: "En relación a esta observación manifestamos a ustedes que: En lo referente a los procesos de contratación de bienes y servicios es responsabilidad de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, y cuyas atribuciones están establecidas en el Art. 10 de la citada ley, así mismo en el Art. 8 del Reglamento de la LACAP, se refiere a la idoneidad para el desempeño del cargo del jefe de la UACI, por lo que será dicha funcionaria que fungió como jefe de tal unidad antes mencionada y en el periodo observado por la Honorable Corte de Cuentas, la que tenga que responder por dicho hallazgo. Es oportuno mencionar que la Jefe de la UACI del periodo observado es la Lida. Maira Iveth Arévalo de López, quien ya no labora para nuestra Municipalidad pero que hicimos contacto con dicha exfuncionaria y manifestó que por error no archivo los documentos originales que y que ella sabía dónde encontrarlos y es así como se documenta la información observada

para subsanar el referido hallazgo de la auditoria se anexa copia de los documentos siguientes:

- a) Las notificaciones de los resultados realizadas a los participantes del proceso del 2014, con la firma de acuse de recibidos.
- b) Las invitaciones y notificaciones de los resultados realizadas a los participantes de los procesos en el año 2014 y 2015, con la firma correspondiente de recibidas.
- c) Las ofertas de precios presentadas en el proceso de selección del año 2015, en original de los representantes de las empresas participantes en los referidos procesos.

En relación a las observaciones realizadas al perfil técnico, manifestamos a ustedes que el modelo de perfil utilizado en este proyecto, es el adoptado por el FISDL, para la formulación de proyectos, en cuya estructura se encuentra el Formato No: 3, en el que se hace el diagnostico socio económico del municipio, reflejándose en éste, el nivel de sub desarrollo de la comunidad, (ver perfil anexo), además según el mapa de pobreza elaborado por el PNUD en el año 2005, califica al municipio de San Antonio en la categoría de Pobreza Extrema Severa (Ver mapa anexo). Para hacerle frente a esta problemática la municipalidad priorizó en el plan estratégico del año 2009, la implementación del programa de seguridad alimentaria, el cual consiste en la dotación de un paquete agrícola, el que contiene un quintal de sulfato de amonio y 12 libras de semilla mejorada a cada uno de los pequeños agricultores para garantizar la alimentación de las familias de nuestro municipio, también es oportuno hacer notar que según los datos obtenidos por el **PNUD** (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo), nuestro municipio ocupa el segundo lugar en la categoría de pobreza extrema severa, después del municipio de Torola en el departamento de Morazán. La incidencia o eficacia de nuestro programa se puede ver reflejado en el Mapa de Hambre, realizado por el **PMA**, (Programa Mundial de Alimentos), en el año 2011, en dicho estudio nos califica en la categoría de **Media**, (ver mapa de hambre anexo), mientras que al municipio de Torola lo califica en la categoría de **Alta**, debido a que en este municipio no se realiza el programa de seguridad alimentaria”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada por el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, no desvanecen la deficiencia; ya que: a) Las notificaciones de resultados realizados a los participantes del proceso para el año 2014, las firmas y sellos de recibido están borrosas, b) no presentaron fotocopias de las invitaciones y notificaciones de los resultados de los participantes de los procesos para el año 2015, con la firma de recibido, c) y el perfil Técnico diseñado y presentado no cuenta con un estudio socio-económico donde se establezcan los parámetros e indicadores que demuestren el nivel de pobreza, el documento presentado carece de objetivos, alcance y el seguimiento que va a tener el proyecto. El equipo de auditoría analizó toda la documentación y tomó como prueba de descargo: b) las fotocopias de las invitaciones y notificaciones de los resultados de los participantes de los procesos para el año 2014, por lo tanto se quita esa parte de la observación planteada únicamente para el



año 2014, del literal b), ya que los otros comentarios y documentación presentada no subsanan la deficiencia señalada.

9. INCONSISTENCIAS EN EVALUACIÓN TÉCNICA DE OBRAS.

Verificamos que la Municipalidad de San Antonio, durante el período del 01 de enero del 2014 al 30 de abril del 2015, ejecutó 2 proyectos que en evaluación técnica realizada identificamos inconsistencias en el proceso de construcción, según detalle:

1. El Proyecto: "Construcción de Cancha de Fútbol en Caserío El Chilamo Cantón San Marcos, Municipio de San Antonio, realizado por un monto de \$36,941.75, durante el período del 10 de abril al 8 de junio de 2014", presenta las siguientes inconsistencias:
 - a) Determinamos que parte de la superficie no está apta para el uso, que fue destinado; ya que presenta manto rocoso y maleza (matorral) en ciertas zonas que se encuentra alta, pudiéndose identificar mediante esto, la no utilización de la cancha, no obstante que la Municipalidad ha erogado al 30 de abril de 2015, la cantidad de \$ 21,941.75, en obra no funcional.
 - b) No se nombró el respectivo administrador de contrato para garantizar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
 - c) No contrataron los servicios de supervisión para garantizar el cumplimiento adecuado de las especificaciones técnicas de la obra.

- 2) En Proyecto: "Introducción de Agua Potable en Caserío Cerro Mira Capa, Cantón San Marcos, Municipio de San Antonio, Departamento de San Miguel", realizado por el monto de \$44,370.31, constatamos que la partida de la caja de abastecimiento de agua, se encuentra en mal estado, existiendo filtración de agua en todo su contorno en la parte inferior de la obra, por lo que se observa el monto liquidado según estimación final, la cual fue pagada por un valor de **\$4,610.00**, debido a que se contrató por suma global.

El Artículo 16, en literales d) y e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); establece: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos: d) Los estudios de pre-inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra, y e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo".

El Artículo 152, en el literal d), del mismo Cuerpo de Ley, establece: "Se considerarán infracciones graves las siguientes: d) Recibir el diseño de obras que su ejecución resulte material o jurídicamente inviable".

El Artículo 12, en el tercer párrafo, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República".

La Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL, en el numeral 3. Calidad de Trabajo, establece: "El objetivo del FISDL es obtener proyectos formulados con excelencia y con un adecuado balance Costo – Beneficio, por lo que los Formuladores están obligados a buscar un adecuado funcionamiento en los diseños resultantes de la formulación, que estén acordes a las necesidades de la institución y/o comunidad beneficiada y el Contratante. Los aspectos estéticos de los proyectos son importantes, así como las condiciones de durabilidad de los mismos, pero deberá evitarse el sensacionalismo y diseños que contengan elementos superfluos que no sean indispensables para el buen funcionamiento del proyecto. Los diseños deben pensarse de manera tal que garanticen la seguridad y la salud de sus usuarios y provoquen el menor impacto negativo al medio ambiente y no presenten problemas graves de mantenimiento al Propietario".

El Artículo 105, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: "Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase. Excepcionalmente, el titular de la institución podrá razonar mediante una resolución, que la obra por su naturaleza o complejidad, sea diseñada y construida por el mismo contratista. Dicha resolución deberá ser conocida, según el caso, por el Consejo de Ministros, el Concejo Municipal, las Juntas Directivas de las Instituciones y Empresas Estatales de Carácter Autónoma, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa y la Corte Suprema de Justicia, antes de proceder a convocar la licitación correspondiente. En los contratos a que se refiere el inciso anterior, se acordará a precio firme toda la obra o en casos muy complejos, se podrá establecer a precio firme la superestructura y a precio unitario la subestructura o las obras a ejecutarse en el sub-suelo. En lo pactado a precio firme se prohíbe la introducción de órdenes de cambio y ajustes de precio, el plazo de ejecución no será sujeto a modificaciones salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito. En lo pactado a precio unitario se pagará por obra ejecutada, la cual podrá modificarse mediante orden de cambio y no excederá del 20% de lo pactado a precio unitario. Los contratos para la construcción de obras que la Administración Pública deba formalizar, sean de diseño,



construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, además de lo señalado en el artículo anterior lo siguiente:

- a) La autorización ambiental, de salud, municipal o cualquier otra que por su naturaleza la obra necesita antes de iniciar su construcción;
- b) El estudio previo que se realizó y que demostró la factibilidad de la obra. Si el constructor no teniendo intervención en el diseño, o el supervisor de la obra, manifiesta su desacuerdo con el diseño proporcionado por la institución, podrá dentro del proceso de licitación respectivo, presentar una opción más favorable para la obra a contratar. El plazo y etapa para dicha presentación se regulará en las bases de licitación;
- c) La declaración del contratista o contratistas, que conoce y está de acuerdo con el diseño proporcionado por la institución, siendo factible realizarlo con los materiales, precio y plazo convenido;
- d) Cualquier otra que se establezca en el Reglamento de la presente Ley, bases de licitación o especificaciones técnicas".

El Artículo 123, del mismo Cuerpo de Ley, establece: "Son Contratos de Consultoría los que celebra la institución, con el objeto de obtener mediante un precio la prestación de servicios especializados, tales como:

- a) Toma de datos, investigación y estudios para la realización de cualquier trabajo técnico;
- b) Estudio y asistencia en la redacción de proyectos, anteproyectos, modificación de unos y otros, dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones y de la implantación de sistemas organizacionales;
- c) Cualesquiera otros servicios directa o indirectamente relacionados con los anteriores y en los que también predominen las prestaciones de carácter intelectual no permanente; y,
- d) Estudios de carácter técnico, económico, industrial, comercial o cualquier otro de naturaleza análoga."

Los numerales 4 y 5 del Artículo 31 del Código Municipal, establecen: "4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; y 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El Artículo 82 y 84 inciso 1 y 2, de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública (LACAP) establecen: Artículo 82: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo; y Artículo 84, incisos 1 y 2: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato".

El Artículo 82 Bis, literales a), b), c) y h) del mismo cuerpo de Ley, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;"

c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;

h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles".

El Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública (LACAP) establece: "Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga".

El Artículo 83-B, en el literal b) del mismo cuerpo de Ley Establece: "Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones".

El Artículo 110, de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública (LACAP), establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos".

El Artículo 207, inciso primero de la Constitución de la Republica de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios".

El Artículo 649, del Código Civil, establece: "Si se edifica con materiales ajenos en suelo propio, el dueño del suelo se hará dueño de los materiales por el hecho de incorporarlos en la construcción; pero estará obligado a pagar al dueño de los materiales su justo precio, u otro tanto de la misma naturaleza, calidad y aptitud.

Si por su parte no hubo justa causa de error, será obligado al resarcimiento de perjuicios, y si ha procedido a sabiendas, quedará también sujeto a la acción criminal



competente, pero si el dueño de los materiales tuvo conocimiento del uso que se hacía de ellos, solo habrá lugar a la disposición del inciso anterior"

El Art. 68, del Código Municipal, establece: "Se prohíbe a los Municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribuciones alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad. Los Municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones Públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias Municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien Municipal se utilice para los fines establecidos en este código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien. Los Municipios podrán otorgar comodatos a Instituciones Públicas y Privadas sin fines de lucro previo su acreditación legal, de los bienes municipales, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las finalidades de las competencias municipales. Para la formalización del mismo se establecerán entre otras cláusulas que establezcan tiempos razonables de vigencia del contrato, y en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas, se procederá inmediatamente a exigir la restitución del bien aún antes el tiempo estipulado y además si sobreviene una necesidad imprevista y urgente. En Todos los casos mencionados en los incisos precedentes, se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los Concejales o Concejales Propietarios".

El Artículo 100, de la Ley de la Corte de Cuentas de Republica establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos".

El Artículo 12, inciso cuarto de Reglamento de la Ley del FODES, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, por las siguientes razones:

- En el proyecto Construcción de Cancha de Fútbol en Caserío El Chilamo, Cantón San Marcos, Municipio de San Antonio, por recibir el diseño del proyecto sin

cerciorarse que cumplía con los requisitos necesarios para la ejecución, y por recibir el proyecto en condiciones no aptas para el fin que fue previsto, por no nombrar al administrador de contrato para garantizar el cumplimiento y comprobar la buena marcha de las obras y el cumplimiento de las cláusulas contractuales, y por no contratar los servicios profesionales de supervisión para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

- En el Proyecto: "Introducción de Agua Potable en Caserío Cerro Mira Capa, Cantón San Marcos, Municipio de San Antonio, Departamento de San Miguel", por recibir obra con defectos de calidad.

* Consecuentemente lo anterior, genero una mala inversión en el Proyecto Construcción de Cancha de Fútbol en Caserío El Chilamo, Cantón San Marcos, Municipio de San Antonio, afectando los recursos Municipales por \$21,941.75, pagado en un proyecto que no es funcional y el Proyecto Introducción de Agua Potable, Caserío Cerro Mira Capa, Cantón San Marcos, Municipio de San Antonio, Departamento de San Miguel, de igual forma afectó los Recursos Municipales, ya que recibieron obra de mala calidad no obstante haber pagado en la liquidación final la cantidad de \$4,610.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 11 de abril de 2016, el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, manifestó: "Respecto a esta observación manifestamos que: Proyecto CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL EN CASERIO EL CHILAMO, CANTON SAN MARCOS MUNICIPIO DE SAN ANTONIO:

- a) Dentro de los alcances contenidos en la formulación del proyecto, solo contiene la terraza para la construcción de este espacio deportivo, y que efectivamente durante el proceso constructivo del mismo se encontró material rocoso, debiéndose utilizar explosivos para finalizar el nivel de desplante proyectado en la carpeta técnica, es decir la obra proyectada de acuerdo al volumen de obra fue concluido en un 100 %, y la no utilización de este espacio por la comunidad, se debe a que ellos esperan que la municipalidad les construya un cerco perimetral con tela ciclón, información recabada en una reunión realizada con los residentes de dicha comunidad realizada el día 13 de enero del presente año.
- b) Con relación al nombramiento del administrador de contrata, se anexa certificación del acuerdo municipal en el que se comprueba el nombramiento del administrador de contrato, Kevin Bladimir Martínez, con el propósito de que le diera seguimiento a todos los proyectos ejecutados por esta municipalidad, tal como lo define el Art. 82 Bis de la LACAP.
- c) Y referente a la supervisión externa para el proyecto antes referido, aclaramos que en efecto no se contrató a ninguna empresa para que realizara dicho servicio, debido a que la municipalidad no posee suficientes recursos económicos y adoptamos acciones que nos permitan racionalizar el gasto de la inversión pública, pero si se realizó el monitoreo por parte de la municipalidad referente a que se cumpliera con lo dispuesto en el plan de ofertas, tales como medidas especificadas en los planos



respectivos, control en la inclinación de los taludes y control sobre el nivel adecuado de la terraza, asegurándonos del cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás disposiciones contractuales.

1) Proyecto: INTRODUCCION DE AGUA POTABLE EN CASERIO CERRO MIRACAPA, CANTON SAN MARCOS MUNICIPIO DE SAN MIGUEL:

La observación realizada a este proyecto consiste en que se encontró una filtración de agua en la superficie de la caja de almacenamiento de agua de dicho proyecto, por lo que se solicitó a la empresa constructora para que subsanara de inmediato las fallas antes descritas y en efecto se realizaron las reparaciones siguientes:

Eliminación o escarificación de toda la capa de repello de la superficie interna de la caja de almacenamiento, y b) Repello y afinado de la superficie interna de la referida caja de almacenamiento, agregando aditivo impermeabilizante a la mezcla utilizada para dichas reparaciones. Es oportuno mencionar que las fallas encontradas en la obra antes mencionada se deben a fisuras por temperatura en el repello de la misma y no a fracturas o fallas estructurales que pongan en riesgo la utilidad o funcionalidad del proyecto, (se anexa fotografías de este proceso)".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada por el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, no desvanecen la deficiencia; ya que el nombramiento del Administrador de Contratos lo realizaron a partir del 01 de octubre de 2014 y él proyecto de Construcción de Cancha de Futbol en Caserío El Chilamo, Cantón San Marcos, fue ejecutado durante el período del 10 de abril al 08 de junio de 2014; asimismo el Proyecto de Introducción de Agua Potable en Caserío Cerro Mira Capa, Cantón San Marcos, únicamente anexan fotografías del proceso de reparación de la caja de abastecimiento de agua potable pero no presentan evidencias que demuestren las reparaciones efectuadas totalmente en un 100%, por lo que la deficiencia se mantiene.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES.

El informe anterior realizado por la Corte de Cuentas de la República, se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 01 de mayo 2012 al 31 de diciembre de 2013, el cual contiene una recomendación a la que se dio seguimiento que no fue cumplida, por lo que se desarrolla la observación en el presente informe.

6. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.

Considerando que El Concejo Municipal, está en actuación, emitimos las recomendaciones siguientes:



Al Concejo Municipal

- Diseñar controles efectivos para el uso de combustible que les permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades de la Municipalidad de conformidad a los requisitos que establece la Normativa Legal.
- Dar seguimiento al proceso de inscripción de los bienes inmuebles, de la Municipalidad en el Centro Nacional de Registros.
- Antes de hacer efectivo el pago pendiente del proyecto "Introducción de Agua Potable en Caserío Cerro Mira Capa, Cantón San Marcos", gestionar ante el realizador que subsane la deficiencia que presenta la caja de abastecimiento respecto a la filtración de agua en todo su contorno; en caso que no se responsabilice descontar el monto de la obra de mala calidad y contratar a otro profesional que la repare a fin de que la obra sea funcional y brinde el beneficio a la población.

7. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

- Después de aplicar procedimientos de auditoría en relación a la denuncia con REF-DPC-58-2015, de fecha 26 de enero de 2015, remitida por la Jefa del Departamento de Participación Ciudadana, la cual fue incluida en el Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, concluimos que los vehículos nacionales con número de placas N-5887 y N-5805, tiene estampados el logo de la Alcaldía Municipal de San Antonio, colocados en las puertas delanteras a ambos lados; asimismo constatamos el uso del vehículo Marca: Toyota, Modelo: Hilux, Color: Gris Claro, Placas N-5887, por parte del Alcalde Municipal, verificamos la existencia del ACUERDO NUMERO 6, ACTA NUMERO 3, de fecha 20 de enero de 2014, que textualmente dice: "El Concejo Municipal con la finalidad de ayudar a las personas que necesitan transporte en los casos de emergencia como lo son enfermos y embarazadas, por desastres naturales y poder realizar los viajes en los vehículos municipales en días de asueto y evitar problemas con las autoridades civiles y con la Corte de Cuentas este pleno ACUERDA: Autorizar el uso de los vehículos municipales placas N17075, N5805 y N5887, en días de asueto y vacación", Comprobando así que efectivamente el vehículo es utilizado por el Alcalde Municipal, tanto en días laborales como fin de semana, comprobamos también el uso de estos para actividades propias de la Municipalidad; por lo que los hechos denunciados se desvirtúan en función de que todo lo actuado se hizo apegado a normativa legal.



- Habiendo finalizado los procedimientos de auditoría concluimos que la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel, ha ejecutado el presupuesto de ingresos, egresos y proyectos, por el período del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, con veracidad, propiedad, transparencia y registró de todas las operaciones, así como cumplió con los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con este, excepto por las observaciones planteadas en el presente informe.

8. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Analizamos el informe realizado por la Unidad de Auditoría Interna, el cual se refiere al Examen Especial a la Prestación de Servicios Municipales, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, y el segundo Informe es un Examen Especial al Área de Tesorería, por el período del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el cual contiene tres hallazgos que se comunicaron en el Informe Final del referido examen y fue retomado en el programa de egresos y proyectos.

La Administración Municipal no contrato los servicios de Auditoría Externa para el período del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

9. PARRAFO ACLARATORIO.

- En el Programa Seguridad Alimentaria del Municipio de San Antonio, en el proceso de Adquisición de Sulfato de Amonio (Abono), comprobamos que al 30 de abril de año 2015, únicamente se ha apagado al proveedor del servicio la cantidad de \$25,008.76, existiendo un saldo pendiente por pagar de \$10,616.24.
- En el Programa Seguridad Alimentaria del Municipio de San Antonio, en el proceso de Adquisición de Semilla Mejorada (Pioneer), comprobamos que al 30 de abril de 2015, la Municipalidad no ha efectuado ningún pago al proveedor del servicio existiendo un monto pendiente de pagar de \$ 40,131.00.
- El Proyecto Construcción de Cancha de Fútbol en Caserío El Chilamo, Cantón San Marcos, Municipio de San Antonio, Departamento de San Miguel, realizado por el monto de \$36,941.75, constatamos que al 30 de abril de 2015, únicamente se ha pagado la cantidad de \$21,941.75, existiendo un saldo pendiente por pagar de \$15,000.00.

- El Proyecto Introducción de Agua Potable en Caserío Cerro Mira Capa, Cantón San Marcos, Municipio de San Antonio, Departamento de San Miguel, realizado por el monto de \$44,370.31, constatamos que al 30 de abril de 2015, únicamente se ha pagado la cantidad de \$37,129.97, existiendo un saldo pendiente por pagar de \$7,240.34.
- El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de San Antonio, Departamento de San Miguel y para uso de ésta Corte.

San Miguel, 26 de abril de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.





CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día veinte de julio de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-015/2016**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**; Practicado por la Dirección de Regional de San Miguel, de esta Corte; contra los señores: Ingeniero **FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA**, Alcalde Municipal, devengando salario mensual de TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,318.46); **ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA**, Síndico Municipal; **AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ**, Primer Regidor; **IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS**, Segunda Regidora; **LEÓNIDAS CHICAS**, Tercer Regidor; **JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA**, Cuarto Regidor; quienes devengaron dieta mensual de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$444.44); Licenciada **VERÓNICA DEL TRANSITO DÍAZ MORALES**, Jefe de la UACI, hasta el treinta de marzo de dos mil catorce, quien devengó un salario mensual de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$938.20); y Licenciada **MAYRA IVETH ARÉVALO DE LÓPEZ**, Jefe de la UACI, desde el uno de abril de dos mil catorce, quien devengó un salario mensual de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$555,55), quienes actuaron en la citada Alcaldía en el cargo y período citado.

Han Intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas: **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA** y **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, así como los señores: **FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA**, **ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA**, **AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ**, **IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS**, **LEÓNIDAS CHICAS**, **JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA**, **VERÓNICA DEL TRANSITO DÍAZ MORALES**,

y **MAYRA IVETH ARÉVALO DE LÓPEZ**. Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de ocho reparos con Responsabilidad Administrativa y uno con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.

ANTECEDENTES DE HECHO

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

1. Con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría de Gestión, antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 45** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los funcionarios anteriormente mencionados, notificándole al señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, a **fs. 46**, a lo cual la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial y la Certificación de la Resolución número cero cuarenta y seis, de fecha quince de enero de dos mil dieciséis y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, a **fs. 50**, lo cual se le notificó a **fs. 51**.

2. Con fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, de **fs. 52 a fs. 64**, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos; el que fue notificado a **fs. 73** a la representación fiscal y de **fs. 65 a fs. 72**, consta el respectivo emplazamiento a los servidores, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre los reparos en sus contra. De **fs. 74 a fs. 81** los señores: **FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA**, **ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA**, **AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ**, **IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS**, **LEÓNIDAS CHICAS**, **JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA**, **VERÓNICA DEL TRANSITO DÍAZ MORALES** y **MAYRA IVETH ARÉVALO DE LÓPEZ**, presentaron escrito junto fotocopias simples y certificadas notarialmente **fs. 83 a fs. 119**.



3. A **fs. 120**, se admito el escrito anteriormente relacionado, junto a la documentación aportada, se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, por contestado el pliego de reparos en los términos contenidos en su escrito; ordenando Reconocimiento Judicial y Peritaje Técnico relacionado al reparo nueve por responsabilidad administrativa y patrimonial; asimismo se ordenó librar oficio a la Coordinación General Jurisdiccional para que proporcionara el nombre de un profesional en Arquitectura o Ingeniería, para llevar a cabo la diligencia, el cual consta agregado a **fs. 121**.

4. A **fs. 125**, se tuvo por recibido el oficio proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional y se nombró como Perito Técnico al Ingeniero **JOAQUÍN ANTONIO MUÑOZ MÁRQUEZ**, notificándoles a las partes dicha resolución de **fs. 126** a **fs. 130**, Perito que fue juramentado según acta de **fs. 131**.

5. A **fs. 137** la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial a **fs. 138** y la Certificación de la Resolución número cero cuarenta y seis, de fecha quince de enero de dos mil dieciséis a **fs. 139**, y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció según auto de **fs. 140**, además se ordenó librar oficio a la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel, a efecto de informar sobre la realización de la diligencia, el cual consta agregado a **fs. 141**.

6. A **fs. 142**, se ordenó reprogramar el Reconocimiento Judicial y Peritaje Técnico, notificaciones a las partes que constan de **fs. 143** a **fs. 144** y de **fs. 146** a **fs. 147**, ordenándose además en la misma resolución, librar oficio a la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel, para informar sobre dicha reprogramación, el cual consta agregado a **fs. 145**.

7. A **fs. 148**, consta Acta de Diligencia de Peritaje Técnico y Reconocimiento Judicial.

8. De **fs. 149**, consta Dictamen Pericial suscrito por el Ingeniero Joaquín Antonio Muñoz Márquez, junto a su respectivo anexo a **fs. 150**.

9. A fs. 151, se tuvo por recibido el Dictamen Pericial y se concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión, lo cual fue notificado a las partes de fs. 152 a fs. 153. De fs. 154 a fs. 156, se encuentra agregado el escrito presentado por la Representación Fiscal; teniéndose por admitida y por evacuada la audiencia, por medio de resolución de fecha veintinueve de mayo del presente año a fs. 157 la que fue notificada a las partes de fs. 158 a fs. 159.

ALEGATOS DE LAS PARTES

10. De fs. 74 a fs. 81, consta escrito presentado por los servidores FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA, ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA, AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEÓNIDAS CHICAS, JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA, VERÓNICA DEL TRANSITO DÍAZ MORALES y MAYRA IVETH ARÉVALO DE LÓPEZ, quienes en lo pertinente expusieron:

"...REPARO UNO. RESPUESTA: ... la razón por la que no se ha podido iniciar el proceso de inscripción en el Centro Nacional de Registro CNR, es que no contamos con los recursos suficientes en las cuentas de fondos propios y fondos FODES 25%, para la legalización de todas las propiedades de ésta Municipalidad; por lo que se pidió opinión al Departamento Jurídico de la Honorable Corte de Cuentas, para permitir el uso de los fondos FODES 75% para la cancelación de los derechos de registro necesarios para poder ingresar la documentación en el CNR, (Ver fotocopia de resolución REF.DJ-085-C-2013 de la Dirección Jurídica de la Honorable Corte de Cuentas de la República de fecha 20 de Agosto de 2013), en la cual se resuelve que no es viable la utilización de los referidos fondos para este fin. En la observación u hallazgo No: 8, se comprueba el déficit económico que la municipalidad registra, ya que es necesario transferir fondos en calidad de préstamo de la cuenta FODES 75% a la cuenta FODES 25%, para no interrumpir la operatividad de la administración municipal..."

"...REPARO DOS. RESPUESTA: En referencia a esta observación manifestamos lo siguiente: Que nos comprometemos a partir de esta fecha a darle cumplimiento a todos los componentes contenidos en las Normas Técnicas de Control Especificas y el Manual de Organización y Funciones, con el fin de mejorar la operatividad de la administración Municipal..."

"...REPARO TRES. RESPUESTA: ...Como respuesta a este hallazgo manifestamos que: a) En relación a la compra de repuestos, mantenimiento de vehículos y mantenimiento de bienes muebles, se hizo con fondos FODES 75%, ya que el Art. 5 de La Ley de Creación del FODES, establece que: "...b) Con relación a los pagos realizados en la adquisición de materiales, transporte y mano de obra para el mejoramiento de vivienda en familias de escasos recursos del municipio de San Antonio, lo realizamos para dar cumplimiento a la competencia municipal establecida en el Art. 4, numeral 16 del Código Municipal el cual



establece que compete a la Municipalidad: "...", y el numeral 26 del mismo artículo establece lo siguiente: "...". Por otra parte el municipio de San Antonio está clasificado en la categoría de Pobreza Extrema Severa de acuerdo a los estudios realizados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el año de 2005, (...). Por lo que nuestra municipalidad ha realizado gestiones con diversos cooperantes con el fin de mejorar el indicador de "Vivienda Digna, obteniéndose los resultados siguientes: Con la autónoma CEL, se benefició a 200 personas, con 2,000 pliegos de lámina galvanizada acanalada No: 26, y con el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, se realizó el proyecto Mejoramiento de Piso y Techo Saludable en 860, familias de escasos recursos, pero debido al recorte del presupuesto en este programa, solo se realizó las mejoras en el piso y no así en los techos, por lo que éstos siguen en mal estado ocasionando incomodidad e insalubridad a los habitantes de la mayoría de humildes hogares, es por eso que mediante la Responsabilidad Social de la municipalidad se ha realizado una pequeña inversión en la compra de lámina. Así mismo es oportuno mencionar que se colaboró con una familia muy pobre en la comunidad de caserío la Chorrera debido a que la vivienda en la que residían se les incendió perdiendo completamente todo. Y con respecto a la dotación de productos alimenticios, manifestamos a ustedes que es un programa dirigido a personas de la Tercera Edad, sector de la población muy vulnerable y que de acuerdo al PMA, Programa Mundial de Alimentos, debe de atenderse tanto por el Gobierno Nacional como los Gobiernos Locales, ya que también ellos tienen derecho a la alimentación dificultad que enfrenten porque ya no son parte de la Población Económicamente Activa (PEA) de nuestra sociedad, se anexe perfil técnico, así como imágenes que reflejan la entrega a los beneficiarios. c) Que los pagos realizados con motivo de celebrar el Día de la Madre, se hace para darle cumplimiento a lo establecido en Art. 4, numeral 29 el cual indica (...). Por lo que se vuelve imperativo la aplicación presupuestaria para el desarrollo de actividades destinadas a la equidad de género.

REPARO CUATRO. RESPUESTA: (...) la razón por la que no se ingresó en su momento, los procesos a COMPRASAL, es debido a que el servicio de Internet en el Municipio es deficiente y presenta fallas constantes, por lo tanto no se puede tener acceso al sistema.

REPARO CINCO. RESPUESTA: (...) Que en efecto se utilizó dicho fondo para darle cumplimiento a lo establecido en el Art. 4 del Código Municipal, numeral 19, el que estipula: "...". Es oportuno mencionar que interrumpir este proceso de saneamiento, pondría en grave riesgo a la población en general ya que se produciría la proliferación de vectores que ocasionan muchas enfermedades infecto contagiosas tales como: Paludismo, Dengue Hemorrágico, Chikungunya, Zika...

REPARO SEIS. RESPUESTA: En referencia a esta observación manifestamos: Que la respuesta a este hallazgo es la misma realizada a la observación No: 1, en la cual nos hemos comprometido a encontrar el equilibrio financiero entre ingresos y egresos, para disponer de recursos suficientes, para la cancelación de los derechos de registro, necesarios para registrar dichos inmuebles en Centro Nacional de Registros.

REPARO SIETE. RESPUESTA: (...) En relación a esta observación manifestamos que: En efecto nuestra municipalidad registra contablemente, problemas financieros por falta de liquidez en el gasto corriente, es decir que los ingresos percibidos son menores que los gastos generados, prueba de esto es la observación realizada, por el traslado de fondos de la cuenta FODES 75% a la cuenta FODES 25%, en calidad de préstamos para sufragar el

gasto corriente, para minimizar esta cifra del préstamo observado ya se hizo el reintegro a la cuenta FODES 75% la cantidad de 3,907.48 (Se anexa certificación de acuerdo Municipal y remesa), recursos que han sido percibido gracias a puesta en marcha de algunas estrategias para recuperar la mora tributaria, así como el incremento de las tasas municipales a la EEO Y CLARO, así mismo nos comprometemos a impulsar acciones que nos permitan reducir el gasto con el fin de equilibrar los ingresos versus egresos, y poder en el futuro a corto plazo disponer de liquidez financiera.

REPARO OCHO. RESPUESTA: (...) En lo referente a los procesos de contratación de bienes y servicios es responsabilidad de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, y cuyas atribuciones están establecidas en el Art. "... por lo que será dicha funcionaria que fungió como jefe de tal unidad antes mencionada y en el periodo observado por la Honorable Corte de Cuentas, la que tenga que responder por dicho hallazgo. Es oportuno mencionar que la Jefe de la UACI del periodo observado es la Lida. Maira Iveth Arévalo de López, quien ya no labora para nuestra Municipalidad pero que hicimos contacto con dicha exfuncionaria y manifestó que por error no archivo los documentos originales que y que ella sabía dónde encontrarlos y es así como se documenta la información observada para subsanar el referido hallazgo de la auditoria se anexa copia de los documentos siguientes:

a) Las notificaciones de los resultados realizadas a los participantes del proceso del 2014, con la firma de acuse de recibidos.

b) Las invitaciones y notificaciones de los resultados realizadas a los participantes de los procesos en el año 2014 y 2015, con la firma correspondiente de recibidas.

c) Las ofertas de precios presentadas en el proceso de selección del año 2015, en original de los representantes de las empresas participantes en los referidos procesos.

En relación a las observaciones realizadas al perfil técnico, manifestamos a ustedes que el modelo de perfil utilizado en este proyecto, es el adoptado por el FISDL, para la formulación de proyectos, en cuya estructura se encuentra el Formato No: 3, en el que se hace el diagnóstico socio económico del municipio, reflejándose en éste, el nivel de sub desarrollo de la comunidad, (ver perfil anexo), además según el mapa de pobreza elaborado por el PNUD en el año 2005, califica al municipio de San Antonio en la categoría de Pobreza Extrema Severa (Ver mapa anexo). Para hacerle frente a esta problemática la municipalidad priorizó en el plan estratégico del año 2009, la implementación del programa de seguridad alimentaria, el cual consiste en la dotación de un paquete agrícola, el que contiene un quintal de sulfato de amonio y 12 libras de semilla mejorada a cada uno de los pequeños agricultores para garantizar la alimentación de las familias de nuestro municipio, también es oportuno hacer notar que según los datos obtenidos por el PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo), nuestro municipio ocupa el segundo lugar en la categoría de pobreza extrema severa, después del municipio de Torola en el departamento de Morazán. La incidencia o eficacia de nuestro programa se puede ver reflejado en el Mapa de Hambre, realizado por el PMA, (Programa Mundial de Alimentos), en el año 2011, en dicho estudio nos califica en la categoría de Media, (ver mapa de hambre anexo), mientras que al municipio de Torola lo califica en la categoría de Alta, debido a que en este municipio no se realiza el programa de seguridad alimentaria.



REPARO NUEVE. RESPUESTA: (...) 1) *En relación al proyecto CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL EN CASERÍO EL CHILAMO, CANTÓN SAN MARCOS MUNICIPIO DE SAN ANTONIO.*

a) *Que la priorización de la ejecución de este proyecto se hizo como seguimiento a las políticas del Gobierno Central representado en el municipio por la Gobernación Política Departamental, en coordinación con los diferentes Autores Locales, entre estas nuestra municipalidad... Que una de la problemática de realizar espacios deportivos en el municipio de San Antonio es la topografía muy quebrada o accidentada de la superficie de los terrenos que se disponen para tal fin, en este caso particular se hicieron las gestiones para buscar un terreno con características topográficas adecuadas para dicha infraestructura, ubicándose un terreno propiedad del Señor Silvestre Guevara, propiedad que no se pudo adquirir por que el valuó elaborado por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda determino un valor de \$7,205.00, (Ver copia de valuó anexo), pero el propietario pretendía un pago de \$20000.00 dólares, al no poder adquirir dicho terreno, la comunidad hizo las gestiones pertinentes para adquirir el inmueble actual donde se realizó dicho proyecto.*

Dentro de los alcances contenidos en la formulación del proyecto, solo contiene la terraza para la construcción de este espacio deportivo, y que efectivamente durante el proceso constructivo del mismo se encontró material rocoso, debiéndose utilizar explosivos para finalizar el nivel de desplante proyectado en la carpeta técnica, es decir la obra proyectada de acuerdo al volumen de obra fue concluido en un 100 %, ..., se debe a que ellos esperan que la municipalidad les construya una valla de tela ciclón, para lo cual la comunidad ha solicitado dicha infraestructura a la municipalidad, pero el concejo municipal actual ha manifestado a la comunidad que estamos en espera de la resolución final de la honorable Corte de Cuentas para poder construir la referida obra adicional consistente en 110.00 metros de valla construida con tubo metálico y malla ciclón y de esta forma resolver dicha problemática, para lo cual será necesario la elaboración del presupuesto respectivo.

Referente a que la municipalidad no se apegó a los lineamientos de formulación establecidos por el FISDL, se debe a que los proyectos formulados bajo los criterios de dicha institución presentan montos más elevados para su ejecución, debido a que el FISDL, ha establecido precios fijos por plaza para cada uno de los rubros o partidas a considerar en un proyecto. Al costear los volúmenes de obra de este proyecto con los precios FISDL año 2005 para la plaza de San Miguel, serían los siguientes:

e) *Y para profundizar y unificar criterios solicitamos a la honorable Corte de Cuentas de la República, nombrar un Perito evaluador con capacidad técnica para dirimir sobre este proyecto en particular, con el propósito de solventar esta problemática en beneficio de la comunidad.*

f) *Con relación al nombramiento del administrador de contrata, se anexa certificación del acuerdo municipal en el que se comprueba el nombramiento del administrador de contrato, Kevin Bladimir Martínez, con el propósito de que le diera seguimiento a todos los proyectos ejecutados por esta municipalidad, tal como lo define el Art. 82 Bis de la LACAP.*

g) *Y referente a la supervisión externa para el proyecto antes referido, aclaramos que en efecto no se contrató a ninguna empresa para que realizara dicho servicio...*

2) Proyecto: **INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN CASERÍO CERRO MIRACAPA, CANTÓN SAN MARCOS MUNICIPIO DE SAN ANTONIO (...)**, por lo que se solicitó a la empresa constructora para que subsanara de inmediato las fallas antes descritas y en efecto se realizaron las reparaciones siguientes:

a) Eliminación o escarificación de toda la capa de repello de la superficie interna de la caja de almacenamiento, y b) Repello y afinado de la superficie interna de la referida caja de almacenamiento, agregando aditivo impermeabilizante a la mezcla utilizada para dichas reparaciones. Es oportuno mencionar que las fallas encontradas en la obra antes mencionada se deben a fisuras por temperatura en el repello de la misma y no a fracturas o fallas estructurales que hayan puesto en riesgo la utilidad o funcionalidad del proyecto, (se anexa fotografías de este proceso). Es oportuno mencionar que dichas reparaciones las ejecuto el realizador de la obra, en el marco del cumplimiento del contrato de obra el cual obliga a los contratistas a subsanar deficiencias encontradas durante el periodo de vigencia de la Garantía de buena Obra de este proyecto, la cual estaba en vigencia en el momento que se hicieron las observaciones antes citadas..."

11. A fs. 120, se tuvo por admitido el escrito antes referido y se ordenó **Reconocimiento Judicial** al proyecto "Construcción de Cancha de Futbol en Caserío Chilamo Cantón San Marcos, Municipio de San Antonio", con el fin de determinar si existe o no superficie rocosa y maleza (matorral) en ciertas zonas que se encuentran altas, y si se utiliza o no la cancha para el uso que fue destinado; Además se declaró ha lugar la solicitud de **Peritaje Técnico**, en el proyecto: "Introducción de Agua Potable en Caserío Cerro Mira Capa, Cantón San Marcos, Municipio de San Antonio, Departamento de San Miguel", con el objeto de determinar si la partida de caja de abastecimiento de agua, se encuentra o no en mal estado, y si existe o no filtración de agua en todo su contorno en la parte inferior de la obra. Asimismo se ordenó librar oficio a la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, a efecto que proporcionara el nombre de un profesional en Ingeniería o Arquitectura, para llevar a cabo la diligencia.

12. A fs. 125, se tuvo por recibido el oficio remitido por la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte y se nombró como perito técnico al Ingeniero **JOAQUÍN ANTONIO MUÑOZ MÁRQUEZ**, quien fue juramentado según consta a fs. 131.

13. A fs. 137, consta escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, quien en lo conducente manifiesta:



"...Que he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República en mi calidad de Agente Auxiliar, para que me muestre parte en sustitución de la licenciada INGRY LIZETH GONZALEZ AMAYA ante la Cámara de Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, en el juicio JC-VII-015/2016 promovido contra las personas que actuaron en MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, periodo de 01/01/2014 a 30/04/2015...". A fs. **140** se le tuvo por parte a la Licenciada **DOMÍNGUEZ CUELLAR** en sustitución de la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**.

14. A fs. **148**, consta Acta de Diligencia en la cual se determina respecto al Reconocimiento Judicial, al proyecto "Construcción de Cancha de Fútbol en Caserío Chilamo Cantón San Marcos, Municipio de San Antonio"; determinando los suscritos Jueces que efectivamente existe superficie rocosa y alguna maleza, además para probar si se utiliza como cancha, se solicitó fotografías de torneos o partidos de fútbol, al señor Pereira García, manifestando que no poseen fotografías de ningún torneo.

15. A fs. **149** consta dictamen pericial, junto a la documentación anexa de fs. **150**, suscrito por el Ingeniero **JOAQUÍN ANTONIO MUÑOZ MÁRQUEZ**, quien en lo pertinente concluye:

"Con base a lo anterior y considerando la visita que se hizo al proyecto específicamente, se comenta lo siguiente: Durante la visita al proyecto, se pudo constatar que, a pesar de que se han efectuado trabajos de reparación en dicha partida, los resultados no han sido satisfactorios, puesto que se constató que las filtraciones del tanque se continúan produciendo, lo cual se puede constatar en las fotos anexas, para mejor proveer. En cuanto a las filtraciones, estas se deben a agrietamientos que se han dado en el repello, debido a vicios constructivos que se han producido durante la ejecución de dicha partida (entre las posibles causas se tiene: no haber utilizado una mezcla de mortero de proporción adecuada, curado deficiente, no haber utilizado un aditivo impermeabilizante adecuado en la mezcla de repello o una mala dosificación de este, etc.), por lo que al producirse la reacción exógena entre el agua y el cemento, se genera la contracción del mortero, y al no contar con más agua para disminuir la temperatura interna, se produce un agrietamiento, el cual a pesar de ser considerado un elemento estético normalmente, en el caso de las estructuras para contención de agua se vuelve un elemento activo, por lo que su falla puede poner en riesgo la estabilidad de la estructura, a mediano y largo plazo.

En vista de lo anteriormente descrito, se concluye que el Reparó Nueve se mantiene, ya que las deficiencias señaladas se mantienen (filtraciones en el tanque)."

16. De conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por medio de la resolución de **fs. 151**, se concedió audiencia a la representación fiscal quien de **fs. 154 a fs. 156**, en lo esencial expuso:

REPARO UNO: ... por lo que habiendo una expresión tácita se ha incumplido el art.48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica Por lo que pido se condenen en Sentencia Definitiva a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

REPARO DOS:...existe una aceptación tácita y se confirma el hallazgo que se han incumplido los arts. 4, 3, del art. 30 del Código Municipal arts.89, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 35, y 37 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Antonio Departamento de San Miguel Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

REPARO TRES:... con las argumentaciones realizadas por los cuentadantes no se ha logrado respaldar con dicha documentación por tal motivo no obstante existe una respuesta esta no está respaldado con justificante documental deberá de presentar la debida por lo que el hallazgo se ha incumplido el art. 5 de la ley de FODES, arts. 10 y 12 del Reglamento de la ley de FODES, art.31 numeral 4 del Código Municipal. Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

REPARO CUATRO:...hasta que no se porte la gestión pertinente se confirma el hallazgo se ha incumplido el art. 68 de la LACAP, 42 párrafo cuarto y 62 del Reglamento de la LACAP. Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad administrativa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

REPARO CINCO:...no se ha presentado la argumentación pertinente para poder establecer que en efecto existe un respaldo real sobre tales dichos por lo tanto hasta que no se aporte la documentación que demuestre lo argumentado se incumplió al FODES 75 % art. 5 de la Ley FODES, 12 inciso 12 del Reglamento de la Ley FODES. Por lo que pido se condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad administrativa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



REPARO SEIS:...nos hemos comprometido a encontrar un equilibrio financiero y egresos para disponer de recursos suficientes para la cancelación de los derechos de registro necesarios para registrar dichos inmuebles en el Centro Nacional de Registros por lo que se ha incumplido el Art. 152 del Código Municipal en concordancia con el 667 y 683 del Código Civil. Por lo que pido se condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad administrativa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

REPARO SIETE:... no se logran definir mediante la documentación pertinente de lo manifestado por los observados, ya que hay más gastos generados no se logra evidenciar con documentación de lo que argumenta por lo que se ha incumplido a 1 art. de la ley FODES Art. 10y 12 del Código Municipal. Por lo que pido se condene en Sentencia Definitiva a la Responsabilidad Administrativa de conformidad al art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

REPARO OCHO:...con las argumentaciones planteadas por la ex JEFE UACI que por un error involuntario no archivo los documentos originales que ella sabía dónde encontrarlos... habiendo una aceptación tácita y no obstante hay una gestión posterior se ha incumplido el art. 44 y 61 de la LACAP, art. 10 literales a, b, g, j, y q, art. 16 de los literales d, e, f, art. 40 y 68 de la LACAP, art. 26 numeral 1de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, art. 31 numeral 4, art. 105 inciso primero de Código Municipal y art. 12 inciso cuarto del reglamento del FODES.

REPARO NUEVE:...con la resolución del peritaje al Ingeniero Civil JOAQUÍN ANTONIO MUÑOZ MARQUEZ, concluyo...visto lo anterior que el reparo nueve se mantiene ya que las deficiencias señaladas filtraciones en el tanque. Por tal motivo se respeta la opinión del experto y se mantiene... Por lo que pido se condene en Sentencia Definitiva a la Responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Y Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de \$26,551.75 VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS, por detrimento al patrimonio municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo argumentado por los señores servidores y al resultado del dictamen pericial realizado al proyecto: "Introducción de Agua Potable en Caserío Cerro Mira Capa, Cantón San Marcos, Municipio de San Antonio, Departamento de San Miguel", el cual nuestro buen entender y saber, los Suscritos Jueces somos del parecer, que el contenido de dicho dictamen a la luz de las reglas de la Sana Crítica, valoramos que los argumentos y razones expuestos

en el mismo, llegan a unas conclusiones lógicas y aceptables, pues las mismas nos convencen de lo sucedido en el hecho controvertido en el presente Juicio de Cuentas; las conclusiones nos ilustran y hemos llegado a comprender y apreciar correctamente lo sucedido en el presente caso, ya que el perito en su dictamen ha estudiado cuidadosamente el hecho sobre el cual dictaminan y ha realizado sus percepciones de los hechos del proceso con eficacia y ha emitido sus conceptos sobre tales percepciones y las deducciones que de ellas se concluyen que se ha aplicado las respectivas reglas de arte que domina y tiene experiencia en forma explicada, motivada, fundada y conveniente; abonado a esta la claridad en las conclusiones su firmeza y la lógica relación entre ellas y los fundamentos antes anotados.

17. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. El equipo de auditores comprobaron al realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República en el Informe Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Antonio, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, que el Concejo Municipal no cumplió con la recomendación siguiente: Gestionar que los quince bienes inmuebles, sean legalizados e inscritos en el Centro Nacional de Registros a favor de la Municipalidad"; utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

18. Los servidores en su defensa argumentaron que no contaban con recursos suficientes en las cuentas de fondos propios y fondos FODES 25%, agregando que solicitaron opinión a la Dirección Jurídica de esta Corte, para que permitiera el uso de fondos FODES 75% para cancelación de derechos de registro, resolviendo en forma negativa lo cual consta de fs. 83 a fs. 87; agregando que realizan las gestiones necesarias para mejorar la recaudación de los recursos, así como pidiendo austeridad o racionalidad en el gasto corriente, concluyendo con su inconformidad con el criterio adoptado.

19. Por lo anterior esta Cámara determina que los argumentos expuestos por los servidores, confirman el señalamiento realizado por el equipo auditor pues hasta la emisión de la presente sentencia, no han probado que los inmuebles señalados se encuentren inscritos a favor de la municipalidad en el Centro Nacional



de Registros. En ese sentido los Suscritos somos de la opinión que el **Reparo subsiste**, y es procedente condenar a los servidores relacionados en el presente reparo por Responsabilidad Administrativa; por consiguiente esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal de **fs. 154** frente y vuelto.

20. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. El equipo de auditores comprobaron que el Concejo Municipal no cumplió con lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Antonio y durante la evaluación identificaron algunas debilidades, las cuales se encuentran relacionadas en el Pliego de Reparos de **fs. 51 vuelto a fs. 53 vuelto**; asimismo los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo el numeral 4 del Art. 30 de la Código Municipal; Arts. 8, 9, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 35 y 37 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel, aprobadas mediante Decreto No. 92 y publicadas en el Diario Oficial, No. 187, Tomo No. 377 de fecha nueve de octubre de dos mil siete. Respecto al presente señalamiento los servidores como estrategia de defensa expresaron su compromiso a partir de la presentación del escrito a dar cumplimiento a los componentes de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas y al Manual de Organización y Funciones.

21. Respecto al reparo en comento los servidores confirman de forma tácita el señalamiento, en ese sentido no existen argumentos ni documentación de respaldo que permita tener por superada la deficiencia señalada, en ese contexto los Suscritos concluimos que en virtud de no existir argumento valederos ni prueba de descargo que valorar, que controvertan lo reportado por el equipo de auditor, lo cual dio origen a la formulación del reparo en comento, procede determinarse la Responsabilidad Administrativa atribuida. Po lo cual esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal **de fs. 154** vuelto; y concluye que **el reparo se confirma**.

22. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES. El equipo de auditores estableció que el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero para que efectuara pagos del Fondo FODES 75%, por TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$39,317.73), para cubrir gastos de funcionamiento, tales como: compra de repuestos, mantenimiento

de vehículos, mantenimiento de bienes muebles, celebración del día de la madre del año dos mil catorce, donación a bandas musicales, transporte a centros escolares; los que se consideran no elegibles para realizarse con este fondo; asimismo para realizar donación de materiales de construcción, mano de obra y transporte para construcción de viviendas, y para la donación de productos alimenticios, verificando que no existía declaratoria de calamidad pública o un perfil donde se estableciera la justificación que se trate de grave necesidad, además de no existir detalle de los beneficiarios o de los requisitos a cumplir para ser beneficiado, según detalle contenido de fs. 54 a fs. 57 ambos frente; utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; Arts. 10 y 12 Inciso primero y último del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; y Art. 31 numeral 4 del Código Municipal.

23. En ese sentido los servidores argumentan respecto a la compra de repuestos, mantenimiento de vehículos y mantenimiento de bienes muebles, haberlo realizado con fondos FODES 75%, en base a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Creación del FODES; respecto a los pagos realizados a materiales, transporte y mano de obra para el mejoramiento de vivienda en familias de escasos recursos, argumentan haberlo realizado basados en las atribuciones establecidas en el Art. 4 numerales 16 y 26 del Código Municipal; agregando que el municipio está clasificado en la categoría de pobreza extrema severa conforme a los estadios realizados por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); en cuanto a los pagos realizados en la celebración del día de la madre argumentan haberlo realizado basados en el Art. 4 numeral 29 sin citar normativa legal.

24. Por lo anterior esta Cámara determina que los argumentos vertidos fueron valorados en la fase de auditoria según consta de **fs. 10** vuelto a **fs. 11** vuelto del proceso, en ese contexto los argumentos expuestos por los servidores confirman haber utilizado los fondos FODES 75% para fines distintos a los establecidos en la Ley, además respecto a la donación de materiales el Art. 4 numeral 16 del Código Municipal señala: *"La promoción y financiamiento para la construcción o reparación de viviendas de interés social de los habitantes del municipio, siempre y cuando la municipalidad tenga la capacidad financiera para su realización y que la misma documente la escases de recursos y grave necesidad de los habitantes beneficiados con la adquisición*



167

o reparación de la vivienda según corresponda"; y el Art. 68 del mismo código prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, en ese sentido los servidores han establecido en sus alegatos referentes al reparo uno que la municipalidad no posee capacidad financiera, lo cual es contradictorio con lo establecido en la normativa legal antes referida. Por otra parte señalan haber realizado pagos con motivo de la celebración del día de la madre basados en el Art. 4 numeral 29, sin que dichos fondos FODES 75% correspondan a tal finalidad. En ese sentido los Suscritos somos de la opinión que el **Reparo subsiste**, y es procedente condenar a los servidores relacionados en el presente reparo por Responsabilidad Administrativa; por consiguiente esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal de **fs. 154** vuelto.

25. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO. El equipo de auditores estableció que Municipalidad, ejecutó proyectos bajo la modalidad de Libre Gestión, en los cuales no existe evidencia que hayan realizado las convocatorias y publicaran los resultados a los proveedores de obras, bienes, servicios y/o consultorías, por medio del Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas; verificaron también que la documentación comprobatoria que se encuentran en los expedientes de los proyectos no está foliada; utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo el Art. 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), 42 párrafo cuarto y Art. 61 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

26. En ese sentido los servidores argumentan que el motivo por el cual no se ingresó oportunamente la información, fue por un servicio deficiente de internet, situación que imposibilita el acceso al sistema; ampliando haber girado instrucciones al Jefe de la UACI, que dé cumplimiento a la normativa exigida por la LACAP y su Reglamento.

27. Por lo anterior esta Cámara determina que los argumentos vertidos fueron valorados en la fase de auditoria según consta a fs. 12 frente, en ese sentido los Suscritos somos de la opinión que los servidores por medio de los argumentos expuestos aceptan la deficiencia señalada por el equipo auditor, no existiendo prueba de descargo, ni argumentos pertinentes y conducentes que sirvan para desvanecer el presente reparo en virtud de lo anterior somos de la opinión que el

Reparo subsiste, y es procedente condenar a los servidores relacionados en el presente reparo por Responsabilidad Administrativa; por consiguiente esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal de **fs. 155** frente.

28. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CINCO. El equipo de auditores comprobaron que el Concejo Municipal, autorizó la realización del proyecto: "Sistema de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos", utilizando los fondos FODES 75%, en los meses de enero a abril del dos mil quince, por un monto de DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$10,326.96), según detalle contenido en el Pliego de Reparos de fs. 58 frente y vuelto; utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; y Decreto Legislativo No. 850, de fecha 17 de abril del 2009, publicado en el Diario Oficial No. 81, Tomo No. 383 del 6 de mayo del mismo año.

29. En ese sentido los servidores en su defensa confirman la utilización de dicho fondo con el fin de dar cumplimiento al Art. 4 numeral 19 del Código Municipal, citan además el Art. 52 de la Ley de Medio Ambiente, señalando que las municipalidades para cubrir la inversión en recolección, transporte y disposición final han recurrido a la Asamblea Legislativa para financiar mediante decreto la utilización de hasta un 25% del 75% del FODES, decreto que se ha venido prorrogando, pero que en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre no fue prorrogado, lo cual ocasionó un problema legal a la municipalidades que hacen uso de ese fondo, ya que la mayoría de los gobiernos locales no poseen ingresos suficientes provenientes de fondos propios. Agregando que interrumpir dicho proceso de saneamiento produciría enfermedades infectocontagiosas.

30. Por lo anterior esta Cámara nuevamente señala que las argumentaciones planteadas fueron valoradas en la fase de auditoría fs. 13 vuelto a fs. 14 frente; y en razón de lo expuesto por los servidores se confirma el señalamiento planteado por el equipo auditor, dado que durante el período comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, el decreto que autorizaba la utilización de dicho fondos no es encontraba vigente; por lo cual dichas



erogaciones son contrarias a las disposiciones legales y por ende el **Reparo subsiste**, y es procedente condenar a los servidores relacionados en el presente reparo por Responsabilidad Administrativa; por consiguiente esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal de **fs. 155** frente.

31. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SEIS. El equipo de auditores comprobó que el Concejo Municipal, no había gestionado la legalización de veintiséis bienes inmuebles, los cuales no se encontraban inscritos en el Centro Nacional de Registros, según detalle contenido en el Pliego de Reparos de fs. 59 a fs. 60 ambos frente; utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo el Art. 152 del Código Municipal en concordancia con el Arts. 667 y 683 del Código Civil.

32. Los servidores como estrategia de defensa manifiestan que es la misma realizada en el reparo uno, agregando que se comprometen a encontrar el equilibrio financiero entre los ingresos y egresos, con el objeto de disponer de recursos para la cancelación de los derechos de registro necesarios para la inscripción.

33. En razón de los argumentos expuestos esta Cámara determina que los servidores confirman el señalamiento planteado, además no documentan haber realizado gestiones para subsanar dicha observación, en ese contexto los Suscritos concluimos que en virtud de no existir argumentos ni prueba de descargo que valorar, que controvertan lo reportado por el equipo de auditor, lo cual dio origen a la formulación del reparo en comento, procede determinarse la Responsabilidad Administrativa atribuida. Por lo cual esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal de **fs. 155**; y concluye que **el reparo se confirma**.

34. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SIETE. El equipo de auditores comprobó el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal, para que realizara transferencias financieras internas en calidad de préstamos de los Fondos FODES 75%, a la cuenta de Fondos Propios, por la cantidad de ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$11,776.20), para atender gastos de funcionamiento sin que al treinta de abril de dos mil quince, fueran reintegrados a la cuenta origen, según detalle contenido de **fs. 60** vuelto a **fs. 61** frente; utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los

Municipios y los Arts. 10 y 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

35. Los servidores en su defensa argumentan que la municipalidad posee problemas financieros por falta de liquidez en el gasto corriente y que prueba de lo anterior es el reparo planteado, agregando que para minimizar la cifra del préstamo observado ya realizaron el reintegro por la suma de TRES MIL NOVECIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,907.48) agregando como prueba de lo dicho copias simples de Certificación de Acuerdo Municipal número quince en el cual se autoriza al Tesorero Municipal para que de fondos propios de la municipalidad traslade a la cuenta FODES 75 % la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,907.48), para iniciar el proceso de reintegro de préstamos que del FODES 75% se realizaron a los fondos propios fs. 89; copia de cheque por la suma antes detallada a la cuenta 00420000912 en concepto de depósito para la cuenta FODES 75% fs. 90 y nota de abono del Banco Hipotecario, a favor de la Alcaldía Municipal de Villa San Antonio por la suma antes detallada fs. 91.

36. Los Suscritos al realizar el análisis correspondiente verificamos que los Auditores, según consta a fs. 17 del proceso establecieron que el depósito a que se refieren los servidores, lo realizaron a la Cuenta Número 00420000912 de Fondos Propios por la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,907.48), el día treinta de marzo de dos mil dieciséis y no a la cuenta Número 00420000939 de Fondos FODES 75%, en ese contexto la documentación aportada no desvanece el señalamiento, en virtud de no haber probado haber realizado el reintegro total por la suma observada por el equipo auditor, en ese contexto es procedente determinar la Responsabilidad Administrativa atribuida. Por lo cual esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal **de fs. 155 vuelto**; y concluye que **el reparo se confirma**.

37. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO OCHO.** El equipo de auditores comprobó que el Concejo Municipal, aprobó la ejecución del Programa Seguridad Alimentaria del Municipio de San Antonio, para el dos mil catorce, por un



monto de SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA (\$68,250.00), y para el dos mil quince, un monto de VEINTICINCO MIL OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$25,008.76), identificándose las inconsistencias detalladas de fs. 61 vuelto a fs. 62 frente, utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo los Arts. 44 y 61 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Art. 10 literales a), b), f), g), j) y q), Art. 16, en los literales d), e) y f), Art. 40 y Art. 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); Art. 26 numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas; Art. 31 numeral 4 y Art. 105, inciso primero del Código Municipal; y Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

38. Por su parte los servidores en su defensa argumentaron respecto a los procesos de contratación de bienes y servicios que es responsabilidad de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, agregando que la servidora no labora para la municipalidad y que les manifestó que por error no archivó los documentos originales, sin embargo sabía dónde ubicarlos. Por otra parte señalan agregar documentación de respaldo, sin embargo esta no consta incorporada.

39. Analizados los argumentos vertidos por los servidores y la documentación señala por los mismos, los Suscritos coincidimos en que es la misma planteada en la fase de auditoría lo cual consta a fs. 19 frente y vuelto, en ese sentido la misma ya fue valorada y no constituyó prueba pertinente y suficiente para desvanecer el señalamiento; sin embargo cabe recalcar que la documentación aportada referente a fotocopias de invitaciones y notificaciones de resultados de participantes de los procesos para el años dos mil catorce, referida en el literal b) del reparo, no fue conducente para desvanecer lo referente a "las convocatorias a los participantes y los resultados de los procesos de Libre Gestión 2014, no fueron registrados o publicados en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL)", subsistiendo este literal para el período 2015. A tenor de lo anterior el señalamiento subsiste y es procede determinar la Responsabilidad Administrativa atribuida. Po lo cual esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal de fs. 155 vuelto; y concluye que **el reparo se confirma.**

40. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. REPARO

NUEVE. El equipo de auditores comprobaron que la Municipalidad de San Antonio, durante el período del uno de enero del dos mil catorce al treinta de abril del dos mil quince, ejecutó dos proyectos, que en su evaluación técnica realizada se identificaron inconsistencias en el proceso de construcción, deficiencias que se relacionan en el Pliego de Reparos de **fs. 62 vuelto a fs. 63 frente**; utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo los Arts. 16 literales d) y e), Art. 82, Art. 82 Bis, literales a), b), c) y h), Art. 83, Art. 83-B, en el literal b), 84 inciso 1 y 2, Art. 110, Art. 105, Art. 152, en el literal d) de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; Art. 12, en el tercer párrafo, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL, en el numeral 3. Calidad de Trabajo; Art. 31 numerales 4 y 5 del Código Municipal; Art. 207 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; Art. 649 del Código Civil; Art. 68 del Código Municipal; Art. 100, de la Ley de la Corte de Cuentas de República y Art. 12 inciso cuarto de Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

41. En cuanto al numeral 1, literal a), los servidores señalan que se formuló el Plan Operativo de Seguridad Ciudadana, el cual consta agregado de fs. 112 a fs. 116; con el propósito de erradicar la violencia juvenil y crecimiento de pandillas criminales y que uno de los ejes de dicho plan fue la construcción de espacios deportivos y zonas de recreación; además advierten que la municipalidad tuvo por objeto adquirir otro inmueble, sin embargo no pudo formalizar dicha adquisición, agregando copia certificada de valúos realizados por la Dirección General de Presupuesto de fs. 119; que dentro de los alcances contenidos en la formulación del proyecto era la terraza y que durante el proceso constructivo se encontró material rocoso, debiendo utilizar explosivos, sin embargo el volumen de la obra fue concluido en su totalidad y que la población no la utiliza el espacio debido a que es necesaria la construcción de una valla de tela ciclón; agregan que no se apegaron a los lineamientos de formulación del FISDL, el cual consta de fs. 117 a fs. 118, debido a que los montos son más elevados para su ejecución, solicitando un peritaje.



En cuanto al numeral 1, literal b), agregan copia simple de certificación de Acuerdo Municipal, número 3, contenido en el Acta 39 de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, el cual consta de fs. 108.

Respecto al numeral 1, literal c), expresan que no contrataron supervisión externa para el proyecto en mención debido a que la municipalidad posee recursos insuficientes.

En relación al numeral 2, Proyecto: "Introducción de Agua Potable en Caserío Cerro Mira Capa, Cantón San Marcos, Municipio de San Antonio, Departamento de San Miguel", en su defensa manifiestan que el realizador de la obra en cumplimiento a su garantía subsanó las deficiencias encontradas. Solicitando se nombre un perito para comprobar dicha situación.

42. Esta Cámara por resolución emitida a las catorce horas del día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis fs. 120, ordenó reconocimiento judicial al proyecto: "Construcción de Cancha de Fútbol en Caserío El Chilamo Cantón San Marcos, Municipio de San Antonio", determinándose según acta de diligencia agregada a fs. 148, que efectivamente existe superficie rocosa y alguna maleza, además para probar si se utiliza como cancha, se solicitó fotografías al Auxiliar de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la municipalidad, por ser la persona encargada de proporcionar la documentación y colaboración, quien manifestó que no poseían; en ese sentido en cuanto al numeral 1, literal a), se constató el señalamiento realizado por el equipo auditor debido a que el proyecto presentaba manto rocoso y maleza, por otra parte los servidores en su escrito aceptan expresamente que: *"la no utilización de este espacio por la comunidad"*, en ese sentido se tienen por confirmadas las observaciones planteadas por equipo auditor en razón de constar que la obra no es funcional.

Respecto al **numeral 1, literal b)**, consta agregado a fs. 108 copia simple de certificación de Acuerdo Municipal, número 3, contenido en el Acta 39 de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, en el cual se nombra a partir del uno de octubre de dos mil catorce el Administrador de Contratos, sin embargo el proyecto fue ejecutado el período comprendido del diez de abril al ocho de junio de dos mil catorce, en ese contexto la deficiencia observada se tiene por confirmada.

En lo pertinente al **numeral 1, literal c)**, los servidores confirman el señalamiento, al afirmar que no contrataron los servicios de supervisión debido a que no cuentan con recursos suficientes en la municipalidad, en consecuencia no existe argumentos pertinentes, ni suficientes que permitan tener por superada el señalamiento y este se mantiene.

Respecto al numeral 2), relativo al proyecto: "Introducción de Agua Potable en Caserío Cerro Mira Capa, Cantón San Marcos, Municipio de San Antonio, Departamento de San Miguel", luego de analizado el dictamen pericial en cual el Perito concluye que las reparaciones no fueron satisfactorias, debido a que las filtraciones persisten, debido a vicios constructivos y que dicha falla puede poner en riesgo la estabilidad de la estructura a mediano y largo plazo, los Suscritos somos de la opinión que, procede determinarse la Responsabilidad Administrativa atribuida. Po lo cual esta Cámara en vista que la Representación Fiscal, únicamente se pronunció respecto al presente párrafo, comparte la opinión emitida por dicha Representación de fs. 155 vuelto a fs. 156; y concluye que **el reparo se confirma**.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15, y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

- I. **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:**
CONFIRMASE la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** y en consecuencia **CONDENASE** a los señores **FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA**, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$331.84); en concepto de Multa, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado por el servidor en el período auditado; y a los señores **ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA, AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEÓNIDAS CHICAS** y **JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS



UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$125.85), en concepto de multa, equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la deficiencia.

Total de Responsabilidad Administrativa\$961.09

- II. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** CONFIRMASE la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y en consecuencia CONDENASE a los señores: FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$331.84); en concepto de Multa, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado por el servidor en el periodo auditado; y a los señores ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA, AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEÓNIDAS CHICAS y JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$125.85), en concepto de multa, equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la deficiencia.

Total de Responsabilidad Administrativa\$961.09

- III. **REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** CONFIRMASE la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y en consecuencia CONDENASE a los señores: FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$331.84); en concepto de Multa, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado por el servidor en el periodo auditado; y a los señores ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA, AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ,

IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEÓNIDAS CHICAS y JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$125.85), en concepto de multa, equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la deficiencia.

Total de Responsabilidad Administrativa\$961.09

- IV. **REPARO CUATRO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** CONFIRMASE la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y en consecuencia CONDENASE a las señoras: **VERÓNICA DEL TRANSITO DÍAZ MORALES**, a pagar la cantidad de NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$93.82); y **MAYRA IVETH ARÉVALO DE LÓPEZ**, a pagar la cantidad de CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$55.55), en concepto de Multa, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado por cada una de las servidoras en el periodo auditado.

Total de Responsabilidad Administrativa\$149.37

- V. **REPARO CINCO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** CONFIRMASE la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y en consecuencia CONDENASE a los señores: **FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA**, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA CON



172

OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$331.84); en concepto de Multa, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado por el servidor en el período auditado; y a los señores **ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA, AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEÓNIDAS CHICAS y JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$125.85), en concepto de multa, equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la deficiencia.

Total de Responsabilidad Administrativa\$961.09

- VI. **REPARO SEIS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** CONFIRMASE la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** y en consecuencia **CONDENASE** a los señores: **FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA**, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$331.84); en concepto de Multa, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado por el servidor en el período auditado; y a los señores **ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA, AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEÓNIDAS CHICAS y JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$125.85), en concepto de multa, equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la deficiencia.

Total de Responsabilidad Administrativa\$961.09

VII. **REPARO SIETE, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:**
CONFIRMASE la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** y en consecuencia **CONDENASE** a los señores: **FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA**, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$331.84)**; en concepto de Multa, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado por el servidor en el período auditado; y a los señores **ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA, AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEÓNIDAS CHICAS y JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$125.85)**, en concepto de multa, equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la deficiencia.

Total de Responsabilidad Administrativa\$961.09

VIII. **REPARO OCHO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:**
CONFIRMASE la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** y en consecuencia **CONDENASE** a los señores: **FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA**, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$331.84)**; y **MAYRA IVETH ARÉVALO DE LÓPEZ**, a pagar la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$55.55)**, en concepto de Multa, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado por cada uno de los servidores en el período auditado; y a los señores **ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA, AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEÓNIDAS CHICAS y JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON**

OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$125.85), en concepto de multa, equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la deficiencia.

Total de Responsabilidad Administrativa\$1,016.64

- IX. **REPARO NUEVE, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL:** CONFIRMASE la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** y en consecuencia **CONDENASE** a los señores: **FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA**, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$331.84)**, en concepto de Multa, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado por el servidor en el periodo auditado; y a los señores **ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA, AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEÓNIDAS CHICAS y JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$125.85)**, en concepto de multa, equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la deficiencia. Así como la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** atribuida en el presente Reparó y condenase a los señores **FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA, ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA, AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEÓNIDAS CHICAS y JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA**, a pagar en forma conjunta la cantidad de **VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$26,551.75)**.

Total de Responsabilidad Administrativa\$961.09

Total de Responsabilidad Patrimonial\$26,551.75

TOTALES:

Responsabilidad Administrativa.....\$7,893.64
Responsabilidad Patrimonial.....\$ 26,551.75

- X. Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA, ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA, AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEÓNIDAS CHICAS, JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA, VERÓNICA DEL TRANSITO DÍAZ MORALES, y MAYRA IVETH ARÉVALO DE LÓPEZ, condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecidos, según lo consignado en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.
- XI. Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación y al ser cancelado el monto por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel. **HÁGASE SABER.**

NOTIFÍQUESE.-

  

Ante mí,

 
Secretaría de Actuaciones

REF: JC-VII-015/2016
REF: FISCAL: 3528959
KRA.



CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día tres de junio de dos mil diecinueve.



Visto en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Séptima de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las diez horas del día veinte de julio de dos mil diecisiete, que conoció del Juicio de Cuentas No. JC-VII-015-2016, derivado del Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel; durante el período comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince; seguido en contra de los señores Francisco José García Guevara, Alcalde Municipal, Elmer Carlos García Rivera, Síndico Municipal; Agustín Guevara Díaz, Primer Regidor; Irma Nelis Membreño de Iglesias, Segunda Regidora; Leónidas Chicas, Tercer Regidor; Juan Bautista Argueta Argueta, Cuarto Regidor; Verónica del Transito Díaz Morales, Jefe de la UACI y Mayra Iveth Arévalo de López; Jefe de la UACI; actuantes en los cargos y períodos ya citados, a quienes se les reclama Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

La Cámara Séptima de Primera Instancia, en su fallo dijo:

"(...) FALLA: I. REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONFIRMASE la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y en consecuencia CONDENASE a los señores FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$331.84); en concepto de Multa, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado por el servidor en el periodo auditado; y a los señores ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA, AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEÓNIDAS CHICAS y JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DÓLAR (\$125.85), en concepto de multa, equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la deficiencia. Total de Responsabilidad Administrativa....\$961.09. II. REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONFIRMASE la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y en consecuencia CONDENASE a los señores: FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$331.84); en concepto de Multa, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado por el servidor en el periodo auditado; y a los señores ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA, AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEÓNIDAS CHICAS y JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$125.85), en concepto de multa, equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la deficiencia. Total de Responsabilidad Administrativa....\$961.09. III. REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONFIRMASE la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y en consecuencia CONDENASE a los señores: FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$331.84); en concepto de Multa, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado por el servidor en el periodo auditado; y a los señores ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA, AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEÓNIDAS CHICAS y JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$125.85), en concepto de multa, equivalente al

cincuenta por ciento del salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la deficiencia. **Total de Responsabilidad Administrativa...\$961.09.** **IV. REPARO CUATRO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONFIRMASE la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y en consecuencia CONDENASE a las señoras: VERÓNICA DEL TRANSITO DÍAZ MORALES, a pagar la cantidad de NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$93.82); y MAYRA IVETH ARÉVALO DE LÓPEZ, a pagar la cantidad de CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$55.55), en concepto de Multa, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado por cada una de las servidoras en el período auditado. Total de Responsabilidad Administrativa...\$149.37** **V. REPARO CINCO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONFIRMASE la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y en consecuencia CONDENASE a los señores: FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$331.84); en concepto de Multa, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado por el servidor en el período auditado; y a los señores ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA, AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEÓNIDAS CHICAS y JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$125.85), en concepto de multa, equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la deficiencia. Total de Responsabilidad Administrativa...\$961.09.** **VI. REPARO SEIS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONFIRMASE la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y en consecuencia CONDENASE a los señores: FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$331.84); en concepto de Multa, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado por el servidor en el período auditado; y a los señores ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA, AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEÓNIDAS CHICAS y JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$125.85), en concepto de multa, equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la deficiencia. Total de Responsabilidad Administrativa...\$961.09.** **VII. REPARO SIETE, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONFIRMASE la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y en consecuencia CONDENASE a los señores: FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$331.84); en concepto de Multa, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado por el servidor en el período auditado; y a los señores ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA, AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEÓNIDAS CHICAS y JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$125.85), en concepto de multa, equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la deficiencia. Total de Responsabilidad Administrativa...\$961.09** **VIII. REPARO OCHO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONFIRMASE la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y en consecuencia CONDENASE a los señores: FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$331.84); y MAYRA IVETH ARÉVALO DE LÓPEZ, a pagar la cantidad de CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$55.55), en concepto de Multa, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado por cada uno de los servidores en el período auditado; y a los señores ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA, AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEÓNIDAS CHICAS y JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$125.85), en concepto de multa, equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la deficiencia. Total de Responsabilidad Administrativa. \$1,016.64.** **IX. REPARO**



NUEVE, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL: CONFIRMASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y en consecuencia **CONDENASE** a los señores: **FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA**, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR. (\$331.84)**, en concepto de Multa, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado por el servidor en el periodo auditado; y a los señores **ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA, AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEÓNIDAS CHICAS y JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$125.85)**, en concepto de multa, equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la deficiencia. Así como la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** atribuida en el presente Reparo y condenase a los señores **FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA, ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA, AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEÓNIDAS CHICAS y JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA**, a pagar en forma conjunta la cantidad de **VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$26,551.75)**. Total de Responsabilidad Administrativa \$961.09 Total de Responsabilidad Patrimonial.....\$26,551.75 **TOTALES: Responsabilidad Administrativa \$7,893.64 Responsabilidad Patrimonial \$ 26,551.75 X. Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA, ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA, AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEÓNIDAS CHICAS, JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA, VERÓNICA DEL TRANSITO DÍAZ MORALES, y MAYRA IVETH ARÉ VALO DE LÓPEZ**, condenados en el presente Fallo, en los cargos y periodo establecidos, según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia. XI. Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación y al ser cancelado el monto por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel. **HAGASE SABER. NOTIFIQUESE.- (...)**

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Estando en desacuerdo con dicho fallo, los señores; **FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA, ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA, AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEÓNIDAS CHICAS, JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA, VERÓNICA DEL TRÁNSITO DÍAZ MORALES y MAYRA IVETH ARÉVALO DE LÓPEZ**, interpusieron recurso de apelación, de conformidad al artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; solicitud que le fue admitida de folios 178 de la pieza principal del proceso.

En esta Instancia han intervenido los apelantes los señores; **FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA, ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA, AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEÓNIDAS CHICAS, JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA, VERÓNICA DEL TRÁNSITO DÍAZ MORALES y MAYRA IVETH ARÉVALO DE LÓPEZ** y la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.



VISTOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I) Por resolución de folios 4 vuelto a 5 frente de este expediente, se tuvo por parte a los apelantes los señores: FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA, ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA, AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEÓNIDAS CHICAS, JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA, VERÓNICA DEL TRÁNSITO DÍAZ MORALES y MAYRA IVETH ARÉVALO DE LÓPEZ, y la Licenciada MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. En el mismo auto se les corrió traslado al apelante, para que expresara agravios de conformidad al artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) De folios 8 a folio 9 frente y vuelto corre agregado el escrito de expresión de agravios de este incidente, los apelantes señores FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA, ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA, AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEÓNIDAS CHICAS, JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA, VERÓNICA DEL TRÁNSITO DÍAZ MORALES y MAYRA IVETH ARÉVALO DE LÓPEZ, quienes literalmente manifestaron lo siguiente:

"(...) Con todo respeto, EXPONGO; Que hemos sido legalmente notificados de la resolución proveída por la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República a las quince horas diez minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en la cual se nos corre traslado para expresar agravios y se nos notifica el día veinte de noviembre del corriente año, estando dentro del plazo lo hacemos en torno o contra el fallo pronunciado por la referida Cámara en relación a los resultados del informe de Auditoría que dio lugar a este juicio de cuentas, por lo que expresamos no estar de acuerdo con las responsabilidades Administrativas numeradas de la número uno a la ocho, debido a que según consta en el presente proceso se hicieron oportunamente los razonamientos de defensa opegados a derecho a cada uno de los referidos señalamientos, así mismo manifestamos no estar de acuerdo con la responsabilidad Patrimonial número nueve, referente a: 1) Proyecto: CONSTRUCCION DE CANCHA DE FÚTBOL EN CASERIO EL CHILAMO, CANTÓN SAN MARCOS MUNICIPIO DE SAN ANTONIO; debido a que: a) Según consta en el presente proceso se ha documentado y realizado las argumentaciones conforme a la ley para desvanecer las observaciones realizadas en el proyecto antes referido. b) De acuerdo al Peritaje Técnico, realizado por el Ingeniero JOAQUIN ANTONIO MUÑOZ MÁRQUEZ, quien constató la existencia física y pericial de la extensión superficial de la cancha en mención, así como las obras de terracería realizadas en dicho proyecto, para el cual fue construido. Y c) Comprobamos con fotografías (anexo 1) a este informe, la utilización de la cancha para la realización de encuentros deportivos por el equipo de la comunidad de caserío el Chilamo. 2) Proyecto: INTRODUCCION DE AGUA POTABLE EN CASERIO CERRO MIRACAPA CANTON SAN MARCOS MUNICIPIO DE SAN ANTONIO; debido a que: a) Según consta en el presente proceso se ha documentado y realizado las argumentaciones conforme a la ley para desvanecer las observaciones realizadas en el proyecto antes referido. b) Respetamos al Peritaje Técnico, realizado por el Ingeniero JOAQUIN ANTONIO MUÑOZ MÁRQUEZ, pero no lo compartimos, porque su opinión técnica está basada en una inspección visual, lo que no le permitió contar con más elementos técnicos que le permitan fortalecer su hipótesis planteada en dicho informe, por lo que con mucho respeto solicitamos a la Honorable Corte profundizar el análisis técnico antes de emitir sentencia definitiva; para lo cual se debe considerar el criterio siguiente: Aforar el caudal de entrada y de salida al tanque de almacenamiento, lo cual permitirá estimar cual es el volumen que se pierde o se filtra y dependiendo de la magnitud de este volumen se pueda establecer analíticamente la probabilidad o no de poner en riesgo la estabilidad de la estructura, a mediano y largo plazo, tal como reza en dicho informe técnico. c) Se realizó inspección al Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de los caseríos Cerro Miracapa y sector los Lovos del caserío el Bajío, comunidades abastecidas con el agua proveniente del tanque de almacenamiento

antes referido, para verificar la eficiencia del funcionamiento de dicho proyecto, manifestando los residentes de dichas comunidades que el proyecto funciona con toda normalidad y eficiencia ver (anexo II) adjunto. En el entendido que, si el volumen de agua que se fuga en el tanque es de considerable magnitud, es lógico pensar que, a comunidades no les llegaría el vital líquido. d) El Art. 55.- de la Ley de la Corte de Cuenta de la República establece que "La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros". Por lo que, de acuerdo a lo actuado por el Concejo Municipal, no se puede demostrar el perjuicio económico en contra del patrimonio de la municipalidad, debido a que las reparaciones fueron realizadas por la empresa constructora y no con fondos de la municipalidad, por el contrario, hay un retorno de la inversión pública generada por el pago de la tasa de impuestos por el servicio de agua prestado a dichas comunidades. En razón de ello y con fundamento en el Art.72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, con todo respeto, **OS PEDIMOS:** 1. Se nos admita el presente escrito. 2. Se nos tenga por parte en el carácter en que comparecemos. 3. Se tenga de nuestra parte por expresados los agravios. 4. Se nos exonere oportunamente de toda responsabilidad. 5. Se continúe con el proceso de ley. (...)"

III) De folios 22 vuelto a 23 frente de este expediente, se tuvo por expresados los agravios por parte de los apelantes señores **FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA, ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA, AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEÓNIDAS CHICAS, JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA, VERÓNICA DEL TRÁNSITO DÍAZ MORALES y MAYRA IVETH ARÉVALO DE LÓPEZ.** En el mismo auto se le corrió traslado Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR,** Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y quien de folios 26 a folio 27 frente y vuelto, contesto agravios de la siguiente manera:

"Que se me ha corrido en resolución de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho el traslado respectivo de conformidad al artículo setenta y dos inciso segundo de la ley de la Corte de Cuentas de lo cual mi expresión de agravios es la siguiente, en cuanto a lo manifestado por los apelantes en su expresión de agravios existe inconformidad en lo plasmado por la Sentencia emitida por la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República en el cual se les condena al pago por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** haciendo referencia a las reparos en los cuales fueron condenados por esa responsabilidad y la **ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL** referida el número **NUEVE INCONSISTENCIAS EN LA EVALUCION TECNICA DE OBRAS,** de lo cual presenta las partes apelantes **INCONFORMIDAD** ya que hace de manifiesto que en el **REPARO NUEVE,** que consta en el presente proceso se ha documentado y realizado las argumentaciones conforme a la ley para desvanecer las observaciones realizadas en el proyecto referido, y el peritaje técnico se corroboró la existencia física y pericial de la extensión superficial de la cancha en mención así como obras de terracería, y comprobamos con fotografías a este informe la utilización de la cancha para la realización de encuentros deportivos; en cuanto al otro proyecto respetamos el peritaje técnico pero no lo compartimos ya que la opinión técnica está basada en una inspección visual lo que no le permitió contar con más elementos técnicos que le permitan fortalecer la hipótesis planteada en dicho informe por lo que con mucho respeto solicitamos a la Honorable Corte profundizar el análisis técnico antes de emitir sentencia definitiva. - Soy de la opinión fiscal que en los reparos y en las argumentaciones planteadas no se ha presentado prueba nueva, la cual no se haya valorado en la Instancia inferior en grado por tal motivo no puede tomarse como una prueba nuevas, así mismo en cuanto a la discordancia la falta de conformidad con el peritaje existió un momento procesal oportuno para que en Primera Instancia presentaran su disconformidad con el peritaje y en caso de no estar conforme proponer nuevo perito con las razones y argumentaciones pertinentes así mismo ordénese si fuese procedente nuevo peritaje, por lo cual se mantiene la Sentencia venida en grado ya que no hay una argumentación ni prueba real oportuna; la exposición antes descrita está basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con la Ley de la Corte de

Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por la sentencia venida en apelación. Por lo que téngase por evacuado el traslado conferido y expresados los agravios. Por lo anteriormente expuesto OS PIDO: -Me admitáis el presente escrito; Tengáis por evacuado el traslado conferido; Se continúe con el trámite de Ley correspondiente.(...)

El objeto de esta apelación se circunscribirá en torno al fallo de la sentencia venida en grado, en cuanto a la condena del Reparo Nueve titulado *"INCONSISTENCIAS EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE OBRAS"*; establecido con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, por ser los puntos invocados como agravios, por los señores FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA, ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA, AGUSTÍN GUEVARA DÍAZ, IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEÓNIDAS CHICAS, JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA, VERÓNICA DEL TRÁNSITO DÍAZ MORALES y MAYRA IVETH ARÉVALO DE LÓPEZ.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.

Reparo Nueve titulado *"INCONSISTENCIAS EN EVALUACIÓN TÉCNICA DE OBRAS"*;
Los auditores verificaron que la Municipalidad de San Antonio, durante el período del uno de enero del dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince, ejecutó dos proyectos que en evaluación técnica realizada identificaron inconsistencias en el proceso de construcción, según detalle: 1. El Proyecto: "Construcción de Cancha de Fútbol en Caserío El Chilamo Cantón San Marcos, Municipio de San Antonio, realizado por un monto de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR \$36,941.75, durante el período de diez de abril al ocho de junio de dos mil catorce", presenta las siguientes inconsistencias: a) Determinamos que parte de la superficie no está apta para el uso, que fue destinado; ya que presenta manto rocoso y maleza (matorral) en ciertas zonas que se encuentra alta, pudiéndose identificar mediante esto, la no utilización de la cancha, no obstante que la Municipalidad ha erogado al treinta de abril de dos mil quince, la cantidad de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR \$21,941.75, en obra no funcional. b) No se nombró el respectivo administrador de contrato para garantizar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. c) No contrataron los servicios de supervisión para garantizar el cumplimiento adecuado de las especificaciones técnicas de la obra. 2) En Proyecto: "Introducción de Agua Potable en Caserío Cerro Mira Capa, Cantón San Marcos, Municipio de San Antonio, Departamento de San Miguel", realizado por el monto de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR \$44,370.31, constataron que la partida de la caja de abastecimiento de agua, se encuentra en mal estado, existiendo filtración de agua en todo su contorno en la parte inferior de la obra, por lo que se observa el monto

liquidado según estimación final, la cual fue pagada por un valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$4,610.00, debido a que se contrató por suma global. La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, por las siguientes razones: En el proyecto Construcción de Cancha de Fútbol en Caserío El Chilamo, Cantón San Marcos, Municipio de San Antonio, por recibir el diseño del proyecto sin cerciorarse que cumplía con los requisitos necesarios para la ejecución, y por recibido el proyecto en condiciones no aptas para el fin que fue previsto, por no nombrar el administrador de contrato para garantizar el cumplimiento y comprobar la buena marcha de las obras y el cumplimiento de las cláusulas contractuales, y por no contratar los servicios profesionales de supervisión para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas. En el Proyecto: "Introducción de Agua Potable en Caserío Cerro Mira Capa, Cantón San Marcos, Municipio de San Antonio, Departamento de San Miguel", por recibir obra con defectos de calidad. Consecuentemente lo anterior, generó una mala inversión en el Proyecto Construcción de Cancha de Fútbol en Caserío El Chilamo, Cantón San Marcos, Municipio de San Antonio, afectando los recursos Municipales por la suma de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR \$21,941.75, pagado en un proyecto que no es funcional y el Proyecto Introducción de Agua Potable, Caserío Cerro Mira Capa, Cantón San Marcos, Municipio de San Antonio, Departamento de San Miguel, de igual forma afectó los Recursos Municipales, ya que recibieron obra de mala calidad no obstante haber pagado en la liquidación final la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$4,610.00".

La Representación Fiscal al contestar los agravios manifestó lo siguiente: "...Soy de la opinión fiscal que en los reparos y en las argumentaciones planteadas no se ha presentado prueba nueva, la cual no se haya valorado en la Instancia inferior en grado por tal motivo no puede tomarse como una prueba nuevas, así mismo en cuanto a la discordancia la falta de conformidad con el peritaje existió un momento procesal oportuno para que en Primera Instancia presentaran su disconformidad con el peritaje y en caso de no estar conforme proponer nuevo perito con las razones y argumentaciones pertinentes así mismo ordénese si fuese procedente nuevo peritaje, por lo cual se mantiene la Sentencia venida en grado ya que no hay una argumentación ni prueba real oportuna...."

Este Tribunal Superior en Grado, al analizar la sentencia de Primera Instancia y lo expuesto por los apelantes en esta Instancia, considera que este reparo se estableció con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, debido a que el Concejo Municipal, realizó dos proyectos que en evaluación técnica presentaban inconsistencia: Primer Proyecto se refiere a la "Construcción de Cancha de Fútbol en Caserío El Chilamo Cantón San Marcos, Municipio de San Antonio", realizado por un monto de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$36,941.75), no obstante que la Municipalidad erogó, la cantidad de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR \$21,941.75, en obra no funcional. Según diligencia pericial realizada en Primera Instancia, los servidores actuantes construyeron dicha cancha en un lugar no apto para el uso que fue destinado, ya que presentaba manto rocoso y maleza en ciertas zonas identificadas mediante dicho peritaje, por lo que no era posible la utilización de la cancha, convirtiéndose en una obra no funcional para la comunidad.

Los servidores actuantes presentan en esta Instancia como prueba la documentación agregada de folio 11 a folio 19 de este incidente, consistente en: -Fotografías de eventos deportivos; -Acta firmada el día siete de noviembre de dos mil diecisiete en la que hacen entrega de premios del proyecto declaración libre de analfabetismo municipio de Villa San Antonio para el año dos mil diecisiete. Esta Cámara al analizar dicha documentación ha comprobado que es pertinente, por guardar relación con el objeto de la misma, según el Artículo 318 del Código Procesal Civil y Mercantil que dice: " *No deberá admitirse ninguna prueba que no guarde relación con el objeto de la misma*" y además es idónea por comprobar los hechos controvertidos, según el Artículo 319 del Código Procesal Civil y Mercantil que dice: " *No deberá admitirse aquella prueba que, según las reglas y criterios razonables, no sea idónea o resulte superflua para comprobar los hechos controvertidos*". Este Tribunal al momento de analizar como prueba las fotografías presentadas por los recurrentes considera que son procedentes de acuerdo al Artículo 343 del Código Procesal Civil y Mercantil que dice: " *Las disposiciones contenidas en la presente sección serán aplicables cuando en el proceso se aporten para utilizar como prueba dibujos, fotografías, planos, mapas, croquis y otros instrumentos similares*"; los apelantes en su escrito de expresión de agravios, ilustran con fotografías los hechos, donde la comunidad está utilizando el espacio físico de la cancha para la realización de encuentros deportivos en el caserío el Chilamo, esto contradice lo expuesto por la auditoría, respecto a que la obra no era funcional, ya que parte de la superficie no estaba apta para tal uso al que fue destinada, por presentar manto rocoso y maleza(matorral) en ciertas zonas que se encontraban altas. En ese sentido, los recurrentes han logrado desvirtuar tanto la Responsabilidad Patrimonial como la Responsabilidad Administrativa atribuida en el numeral 1, por la Cámara Séptima de Primera Instancia, ya que evidenciaron el beneficio obtenido por el municipio, producto de la inversión del Proyecto " **Construcción de Cancha de Fútbol en Caserío El Chilamo Cantón San Marcos, Municipio de San Antonio**" señalado en el numeral uno del reparo en comento, el cual fue realizado por un monto de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR \$21,941.75; concatenado con lo anterior, es necesario invocar el Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, que dice: " *Las partes tienen derecho a probar, en*

igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición a ésta; a que el juez tenga en cuenta, en la sentencia o decisión, las pruebas producidas; y a utilizar los medios que este código prevé, así como aquéllos que, dada la naturaleza del debate, posibiliten comprobar los hechos alegados"; por lo que éste Tribunal considera como funcional tal obra, entendiéndose tal concepto, como todo aquello en cuyo diseño u organización se ha atendido, sobre todo, a la facilidad, utilidad y comodidad de su empleo, siendo eficaz y adecuada a los fines de esparcimiento y recreación de la comunidad que habita el Caserío El Chilamo Cantón San Marcos, Municipio de San Antonio. Por todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal Superior en Grado, considera que al existir argumentos y documentación con la que justifican que la obra es funcional, por ser eficazmente adecuada a sus fines, es conforme a derecho desvirtuar la Responsabilidad Patrimonial y la Responsabilidad Administrativa regulada en los Artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Ahora bien, en cuanto al Numeral 2 del mismo reparo denominado proyecto "INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN CASERIO CERRO MIRACAPA CANTON SAN MARCOS MUNICIPIO DE SAN ANTONIO"; presentan documentación agregada al incidente de folios 20 a folio 22, consistente en dos cuadros con firmas de los Miembros de la Comunidad de Caserío Cerro Miracapa, Cantón San Marcos de Villa San Antonio, donde hacen constar que dicho Proyecto de Introducción de Agua Potable, funciona con normalidad y eficacia; y según peritaje realizado en Primera Instancia se constató que la partida de la Caja de Abastecimiento de Agua, se encontraba en mal estado existiendo filtración de agua en todo su contorno en la parte inferior de la obra, observándose un monto de CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,610.00). Esta Cámara, al analizar la documentación presentada que consiste en: -Listado de miembros de la comunidad del caserío cerro miracapa, del Cantón San Marcos de Villa San Antonio; agregados a folios 21 y 22 de este incidente; considera que la prueba no es pertinente, por no controvertir los señalamientos realizados al momento de la Auditoría, tal como lo regula el Artículo 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, que literalmente dice "No deberá admitirse aquella prueba que, según las reglas y criterios razonables, no sea idónea o resulte superflua para comprobar los hechos controvertidos". Por lo tanto, probar es aportar al proceso, por los medios y procedimientos aceptados en la ley, los motivos o razones que produzcan el convencimiento o la certeza del juez sobre los hechos controvertidos. Aunado a lo anterior, es necesario traer a cuenta el peritaje realizado por la Cámara de Primera Instancia, donde se concluyó que: "Durante la visita al proyecto, se pudo constatar que, a pesar de que se han efectuado trabajo de reparación en dicha partida, los resultados no han sido satisfactorios, puesto que se constató que las filtraciones del tanque se continúan produciendo, lo cual se puede constatar en la fotos anexas..." . Inobservado el Artículo 16, en literales d) y e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública (LACAP); el cual establece: “*Todas las Instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos: d) Los estudios de pre-inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra, y e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorios, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo*” y el Artículo 152, en el literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); el cual dice: “*Se considerarán infracciones graves las siguientes: d) Recibir el diseño de obras que su ejecución resulte material o jurídicamente inviable*”. Por lo que la Cámara de Primera Instancia, en la motivación de la sentencia venida en grado, concluyo literalmente lo siguiente: “*En razón de lo anterior, esta Cámara considera que los servidores actuantes involucrados en el proceso infringieron las disposiciones legales citadas por el auditor al referirse que al periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta de abril del dos mil quince, ejecutaron dos proyectos con inconsistencias*”. Acción que se adecua a la **Responsabilidad Patrimonial**, regulada en el Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: “*La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros*”. Razón por la cual, este Tribunal Superior en Grado, confirmará la Responsabilidad Patrimonial, por haber sido dictada conforme a derecho.

POR TANTO: De acuerdo a las razones expuestas, disposiciones legales citadas, a los Artículo 54, 55 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República, esta Cámara **FALLA: I) REFORMASE** la Sentencia pronunciada por la Cámara Séptima de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las diez horas del día veinte de julio de dos mil diecisiete, que conoció del Juicio de Cuentas No. JC-VII-015-2016, derivado del **Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel**; durante el periodo comprendido del **uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince**; en el sentido de **DESVANECER** únicamente el numeral uno del **Reparo Nueve titulado “INCONSISTENCIAS EN EVALUACIÓN TÉCNICA DE OBRAS”**; en relación al proyecto “**Construcción de Cancha de Fútbol en Caserío El Chilamo Cantón San Marcos, Municipio de San Antonio**”, en cuanto a la **Responsabilidad Administrativa** por la cantidad **NOVECIENTOS SESENTA Y UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS \$961.09**, en concepto de multa, y por **Responsabilidad Patrimonial**, por la cantidad de



VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR \$21,941.75; II) CONFIRMASE, en sus demás partes la Sentencia por haber sido dictada conforme a derecho. III) Queda ejecutoriada la Sentencia emitida por la Cámara Séptima de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las diez horas del día veinte de julio de dos mil diecisiete, que conoció del Juicio de Cuentas No. JC-VII-015-2016, en los términos expresados en el referido fallo; IV) Devuélvase la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo.- HÁGASE SABER.-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Secretario de Actuaciones

PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Exp. JC-VII-015-2016
 CÁMARA DE ORIGEN: SEPTIMA
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL
 Cón. Dr. Segundo Instancia.



